

**DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR**  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN  
PERMANENTE DE HACIENDA

"2024, Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"

San Raymundo Jalpan Oax., a 14 de marzo de 2024

Dictamen: 1024

Asunto: Expediente 1366 del Municipio  
de SANTO TOMÁS JALIEZA, DISTRITO  
DE OCOTLÁN, OAXACA.

Iniciativa de Ley de Ingresos 2024.

CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA  
19 MAR 2024  
14:20 hrs  
SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

II CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA  
**RECIBIDO**  
19 MAR 2024  
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

**DIP. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS**  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.  
P R E S E N T E.

El que suscribe **Diputado Freddy Gil Pineda Gopar**, en mi carácter de Presidente de la Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42, 53 Fracción XXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 63, 65 fracción XVII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 38,42 fracción XVII, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ante usted con el debido respeto expone:

Por este medio le solicito se sirva incluir en el orden del día de la siguiente sesión el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueba la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024 del MUNICIPIO de SANTO TOMÁS JALIEZA, DISTRITO DE OCOTLÁN, OAXACA.

Por la atención, le reitero mis respetos

ATENTAMENTE:  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA RAZA"

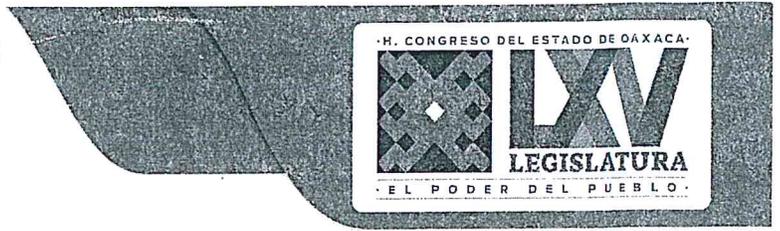
**DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR**  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN  
PERMANENTE DE HACIENDA



**DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR/**  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN  
PERMANENTE DE HACIENDA

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



**Asunto: Dictamen: 1024**

**Expediente número: 1366**

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, DEL MUNICIPIO DE: SANTO TOMÁS JALIEZA, DISTRITO DE OCOTLÁN, OAXACA.

**HONORABLE ASAMBLEA.**

La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento lo dispuesto en los artículos 59 Fracciones I, II y XIV; y 113 Fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; los artículos 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 71, 72 y 89, Y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con el siguiente antecedente y consideración:

### ANTECEDENTES:

PRESENTE

SECRETARIO

1

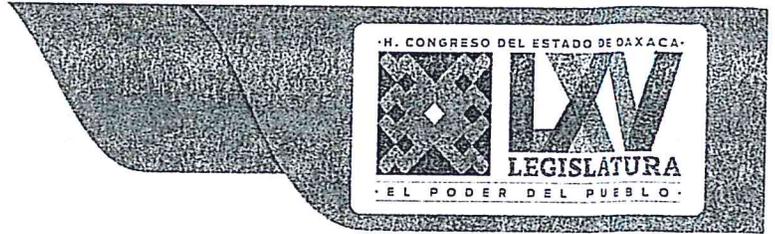
INTI

INTEGRANTE

INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

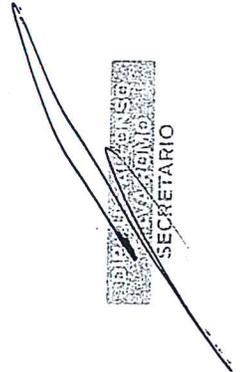
## DICTAMEN



1.- Con fecha **28** de noviembre del año dos mil veintitrés, se recibió en la Secretaria de Servicios Parlamentarios, el proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de **SANTO TOMÁS JALIEZA, DISTRITO DE OCOTLÁN, OAXACA.**

  
SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS  
COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA  
PRESENTE

2. Con fecha **6** de diciembre del dos mil veintitrés se turnó por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca del Estado, a esta Comisión y fue recibida mediante oficio signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios el **11** de diciembre de dos mil veintitrés; por el que remitió para su estudio, análisis y dictaminación la iniciativa con proyecto de decreto de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024, del municipio siguiente: **SANTO TOMÁS JALIEZA, DISTRITO DE OCOTLÁN, OAXACA.**

  
SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS  
COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA  
SECRETARIO

2

3. Que una vez recibida la Ley de Ingresos Municipal mencionada en el punto uno; la Presidencia de la Comisión Permanente de Hacienda, convocó a las Diputadas y el Diputado integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda a diversas reuniones de trabajo, en las que fue estudiada y analizada.

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS  
COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA  
INTI

4. Que con fecha veinte de diciembre de dos mil veintitrés la **SEXAGESIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**, acordó otorgar un plazo de noventa días hábiles, contados a partir del día de la aprobación del presente acuerdo, para que se presenten los dictámenes correspondientes de las leyes de ingresos municipales para el ejercicio 2024 de los diversos municipios de la Entidad, mediante el acuerdo 969.

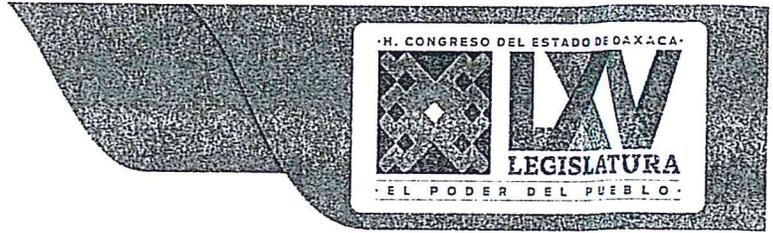
SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS  
COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA  
INTEGRANTE

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS  
COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA  
INTEGRANTE



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



### TEMA Y RESUMEN DEL CONTENIDO DE LA INICIATIVA:

#### MARCO JURIDICO FEDERAL

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 31.-

Fracción IV

Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Artículo 14.- **Primero y segundo Párrafo.** Principio de Legalidad (Irretroactividad de la Ley y Aplicar leyes Vigentes).

Artículo 16.- **primer párrafo.** Principio de Legalidad (Fundar y Motivar).

Artículo 113

Fracción II. El Municipio es Autónomo y Administrará Librementemente su Hacienda Pública.

Artículo

115.-

Fracción II.

rendimi

entos

Personalidad Jurídica y manejarán su Patrimonio conforme a La ley.

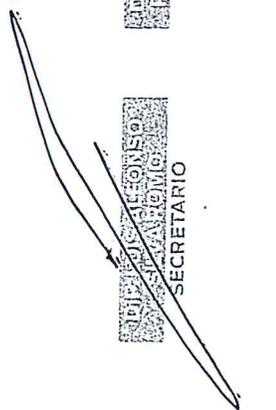
Facultadas para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones.

Artículo 115.-

Fracción IV, inciso c).

Los municipios administraran libremente su hacienda, la cual se formará de los de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

  
PRESIDENTE

  
SECRETARIO

3

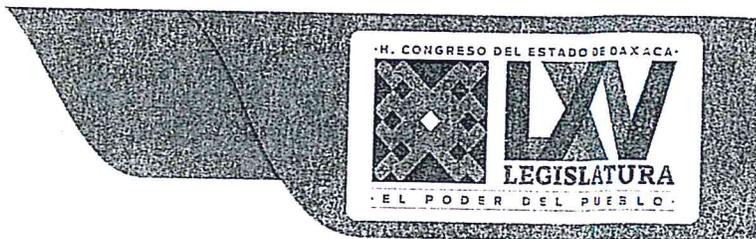
SECRETARÍA DE HACIENDA  
INT.

SECRETARÍA DE HACIENDA  
INTEGRANTE

SECRETARÍA DE HACIENDA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



- ❖ Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.
- ❖ Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.
- ❖ Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios.

### LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

#### Artículo 46.-

En lo relativo a la Federación, los sistemas contables de los poderes Ejecutivo, Legislativo y judicial, las entidades de la Administración Pública Paraestatal y los órganos autónomos, permitirán en la medida que corresponda, la generación periódica de los estados y la información financiera que a continuación se señala:

- I. Información contable, con la desagregación siguiente:
  - a) Estado de actividades;
  - b) Estado de situación financiera;
  - c) Estado de variación en la hacienda pública;
  - d) Estado de cambios en la situación financiera;
  - e) Estado de flujos de efectivo;
  - f) Informes sobre pasivos contingentes;
  - g) Notas a los estados financieros;
  - h) Estado analítico del activo, e
- II. Información presupuestaria, con la desagregación siguiente:
  - a) Estado analítico de ingresos, del que se derivará la presentación en la clasificación económica por fuente de financiamiento y concepto, incluyendo los ingresos excedentes generados;
  - b) Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos de que se derivarán las clasificaciones siguientes:
    1. Administrativa;
    2. Económica;
    3. Por objeto del gasto, y
    4. Funcional

El estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos deberá identificar los montos y adecuaciones presupuestarias y subejercicios por ramo y programa;

~~SECRETARIO~~

~~SECRETARIO~~

4

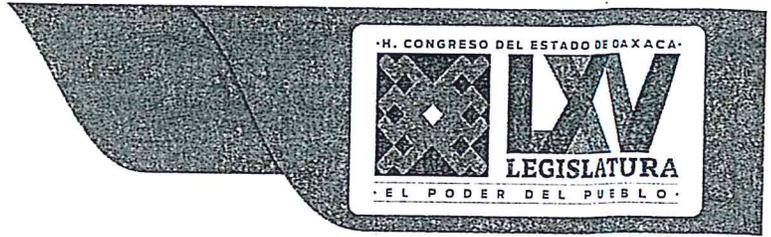
~~INTI~~

~~INTEGRANTE~~

~~INTEGRANTE~~

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



### Artículo 48.

En lo relativo a los ayuntamientos de los municipios o los órganos político administrativos de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y las entidades de la Administración Pública Paraestatal municipal, los sistemas deberán producir, como mínimo, la información contable y presupuestaria a que se refiere el artículo 46, fracciones I, incisos a), b), c) d), e), g) y h), y II, incisos a) y b) de la presente Ley.

### Artículo 60.-

Las disposiciones aplicables al proceso de integración de las leyes de ingresos, los presupuestos de egresos y demás documentos que deban publicarse en los medios oficiales de difusión, se incluirán en las respectivas páginas de Internet.

### Artículo 61.-

Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingreso y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:

#### Leyes de Ingresos:

- ❖ Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación.

Así como como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y;

- ❖ Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo las disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos.

~~DI. PEDRO GIL  
SILVANO  
PRESENTE~~

~~DI. SALVADOR  
SILVANO  
SECRETARIO~~

5

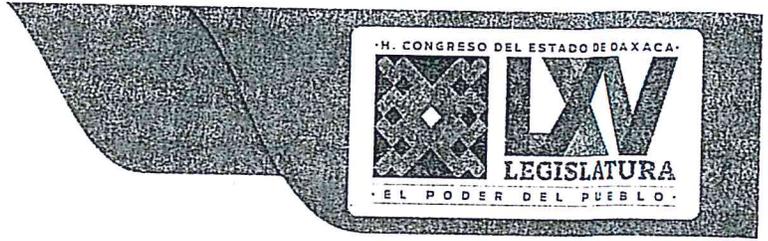
DI. CABALLERO  
INTI

~~DI. PENELOPE  
JIMENEZ  
INTEGRANTE~~

DI. ANGÉLICA  
MELCHOR  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



### LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS

#### Artículo 18.-

Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en los objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos, e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

### LEY DE COORDINACIÓN FISCAL

#### Artículo 1.-

Esta ley tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la Federación con a las entidades federativas, así como con, los municipios y que demarcaciones territoriales para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento.

#### Artículo 2.-

Fondo general de participaciones; Fracción III La recaudación total que se obtenga de los derechos a que se refieren los artículos 268, 269 y 270 de la Ley Federal de Derechos, 2-A. Fracción I de la Recaudación Federal Participable, Fracción III inciso a) Fondo de Fomento Municipal; 3-B Impuesto Sobre la Renta por concepto de salarios, 4-A. Fracciones I Fondo Municipal sobre la venta final de Gasolina y Diésel, II Fondo de Compensación, Fracción I y 4-B Fondo de Extracción de Hidrocarburos.

#### Artículo 25.-

Con independencia de lo establecido en los capítulos I y IV de esta Ley, respecto de la participación de los Estados, Municipios y el Distrito Federal en la recaudación federal participable, se establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación

*[Handwritten signature]*  
SECRETARIO

*[Handwritten signature]*  
SECRETARIO

6

INTI

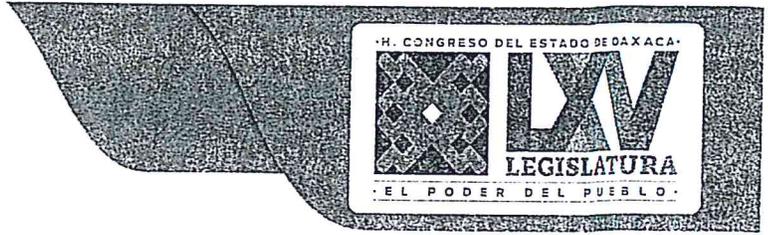
INTEGRANTE

INTEGRANTE



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal y en su caso de los Municipios condicionando a su gasto a la consecución y de los Municipios condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esta Ley para los fondos siguientes.

- III.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social;
- IV.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

**NORMA PARA ARMONIZAR LA PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN ADICIONAL A LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS, EMITIDA POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (CONAC).**

Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos

### Objeto

1.- Establecer a estructura y contenido de la información adicional que se incluirá en las Leyes de Ingresos para la información financiera que generen y publiquen los entes obligados sea con base en estructuras y formatos armonizados.

### Ámbito de aplicación

2.- Las presentes disposiciones serán de observancia obligatoria para la Federación, entidades federativas y los municipios y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

ESTATAL

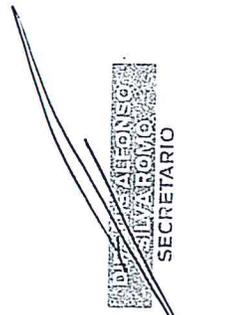
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

Artículo 113.-

Los Municipios a través de sus Ayuntamientos, administrarán libremente su hacienda, la cual se compondrá de sus bienes propios y de los rendimientos que éstos produzcan, así como de las contribuciones e ingresos que la Legislatura del Estado establezca a su favor y en todo caso:

- Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales que establezca el Estado sobre la propiedad inmobiliaria de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejoras, así

  
DIP. FRANCISCO GARCÍA  
PRESIDENTE

  
DIP. JUAN CARLOS GARCÍA  
SECRETARIO

7

DIP. GABRIEL  
INTI

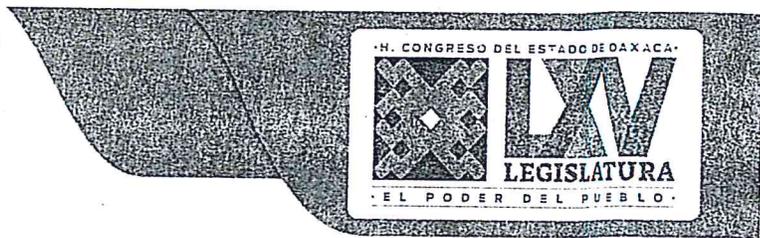
DIP. FRANCISCO GARCÍA  
INTEGRANTE

DIP. FRANCISCO GARCÍA  
INTEGRANTE



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

- Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Los Ayuntamientos en el ámbito de sus competencias, propondrán a las Legislatura del Estado las tasas, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios del suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

### LEY DE DEUDA PÚBLICA PARA EL ESTADO DE OAXACA

#### Artículo 16.-

Incluir en los proyectos de la Ley de Ingresos correspondiente al monto de Financiamiento u Obligaciones.

### LEY DE COORDINACIÓN FISCAL PARA EL ESTADO DE OAXACA

#### Artículo 1.-

La presente Ley es de interés público y regula las relaciones fiscales del Estado de Oaxaca con sus Municipios y tiene por objeto:

I.- Establecer las reglas para la distribución de las Participaciones Fiscales Federales que correspondan a las haciendas públicas municipales, atendiendo a lo que establece al respecto el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de la Coordinación Fiscal.

II.- Definir las bases que regulan los Fondos de Aportaciones Federales que corresponden a los Municipios de acuerdo con el Capítulo V de la Ley de Coordinación.

III.- Transparentar la asignación y aplicación de las Participaciones y Aportaciones Federales que ministre al Estado y Municipios.

### LEY DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA

#### Artículo 4.-

Es atribución de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado proponer las tasas, cuotas y tarifas aplicables a las bases para la determinación de los impuestos, derechos, contribuciones

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FISCALÍA

SECRETARIO

8

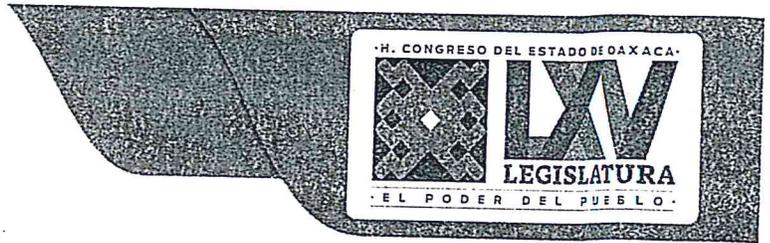
INTI

INTEGRANTE

INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



de mejoras, productos, aprovechamientos y aquellas contribuciones especiales que apruebe la Legislatura del Estado en las Leyes de Ingresos Municipales respectivas.

### LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA

#### Artículo 43.-

Son atribuciones del Ayuntamiento:

- I.- Elaborar y presentar ante el Congreso del Estado, a más tardar el último día de mes de noviembre de cada año, la iniciativa de la Ley de Ingresos Municipales que deberá regir durante el año fiscal siguiente

#### Artículo 47.-

Aprobar los proyectos de Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

#### Artículo 68.-

Son atribuciones del presidente Municipal

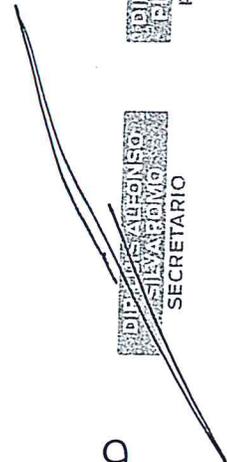
- I.- Proponer al ayuntamiento los proyectos de Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como a los presupuestos realizados por las comisiones de conformidad con la fracción VII del artículo 55 de esta Ley.

#### Artículo 95.-

Son atribuciones del Tesorero Municipal:

Proponer al presidente Municipal en tiempo y forma los anteproyectos de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

  
DIPUTADO  
PRESENTE

  
DIPUTADO  
SECRETARIO

9

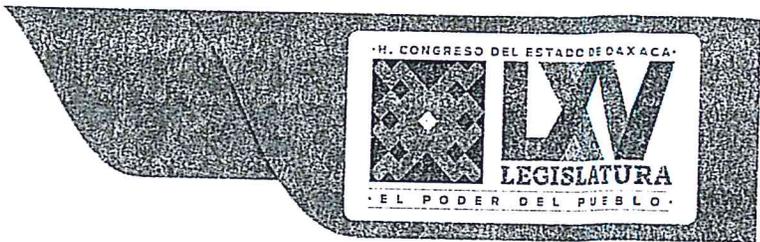
DIPUTADO  
INTI

DIPUTADO  
INTEGRANTE

DIPUTADO  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



### Artículo 123.-

La iniciativa de la Ley de Ingresos Municipal, se deberán elaborar por el Ayuntamiento con estricto apego a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como a las disposiciones contenidas en las leyes y decretos fiscales federales, estatales y disposiciones contenidas en las leyes y decretos fiscales federales, estatales y municipales que resulten aplicables y con base en los convenios respectivos. La iniciativa de Ley de Ingresos municipales deberá aprobarse por la mayoría calificada del cabildo para su presentación como la iniciativa de Ley ante el Congreso del Estado a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año.

  
PRESIDENTE

SECRETARIO

### CÓDIGO FISCAL MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA

### Artículo 12.-

El monto de las contribuciones, aprovechamientos y demás créditos fiscales, así como de las devoluciones a cargo del fisco municipal, se actualizarán por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país.

10

### Artículo 13.-

Cuando no se paguen las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales municipales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago hasta que el mismo se efectúe; además deberá pagarse recargos por concepto de indemnización al fisco municipal por falta de pago oportuno.

INTI

### Artículo 70.-

El saldo no cubierto en el pago a plazos se actualizará y causará recargos, de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 13 de este Código desde la fecha en que se haya efectuado el último pago conforme a la autorización respectiva.

INTEGRANTE

### POLÍTICA DE INGRESOS.

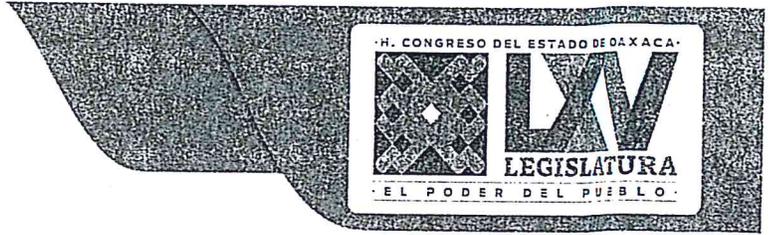
Después de un análisis minucioso y considerando las particularidades de la población desde una perspectiva económica, el H. Ayuntamiento Constitucional de Santo Tomás Jalieza, en el cumplimiento de su deber, referente a su política de ingresos y con el propósito de procurar el bienestar y desarrollo de su Municipio ha tomado la decisión de modificar algunas cuota y

INTEGRANTE



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



periodicidad del Ejercicio Fiscal 2024, con ello reitera a la población el compromiso de implementar políticas tributarias proporcionales y equitativas, tal como lo establece el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La presente Iniciativa de Ley de Ingresos Municipal 2024 se realizó de acuerdo a lo establecido en el marco jurídico Federal y Estatal, tomando como base principal los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, tal como lo establece el artículo 123 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca.

Por lo anterior, la presente Iniciativa de Ley de Ingresos, tiene el firme propósito de generar certeza jurídica a los contribuyentes del Municipio de Santo Tomás Jalieza y con ello lograr una recaudación oportuna y eficiente, lo antes expuesto es con el único objetivo de canalizar los recursos y hacerles frente a las múltiples necesidades visibles en los indicadores del Plan Municipal de Desarrollo.

### AUMENTO EN CUOTAS MAYOR QUE LA INFLACIÓN

Para el caso del Art.47 de la presente Iniciativa de Ley de Ingresos, Art.45 Iniciativa de Ley de Ingresos entregada al H. Congreso del Estado de Oaxaca el día 28 de Noviembre de 2023 , con fundamento en el acta de acuerdo de cabildo de fecha 05 de febrero de 2024, se autoriza que en el inciso b), Se realice un incremento en el cobro ya que en el ejercicio 2023 se manejó el importe de \$ 15.00 y para el ejercicio 2024 se autoriza cobrar la cantidad de \$ 60.00 de manera mensual, esto debido a que en el ejercicio fiscal 2023 la caseta tenía operaciones únicamente dos días a la semana y en el ejercicio 2024 estará operando los 7 días de la semana, y el cobro se realiza por mes no por evento. Luego entonces si en el ejercicio 2023 se realizaba un cobro en promedio por día de \$ 1.87 en el ejercicio 2024 se realizará un cobro en promedio de \$ 2.00 por día; Si aplicamos el 5.5% de inflación a la cuota diaria 2023 nos dará como resultado \$ 1.97 que redondeado nos quedaría en \$ 2.00, lo cuál no representa un incremento en el cobro toda vez que los días de actividad económica aumentaron

Para el caso del Art.48 Fracción I de la presente Iniciativa de Ley de Ingresos, Art.46 Fracción I de la Iniciativa de Ley de Ingresos entregada al H. Congreso del Estado de Oaxaca el día 28 de Noviembre de 2023, con fundamento en el acta de acuerdo de cabildo de fecha 05 de febrero de 2024, se realiza el ajuste en la cuota estableciendo el mismo importe del ejercicio 2023, el cuál corresponde a \$ 50.00 por evento para el concepto de Vendedor Esporádico.

~~PRIVILEGIADO~~  
PRIVILEGIADO

~~SECRETARIO~~  
SECRETARIO

11

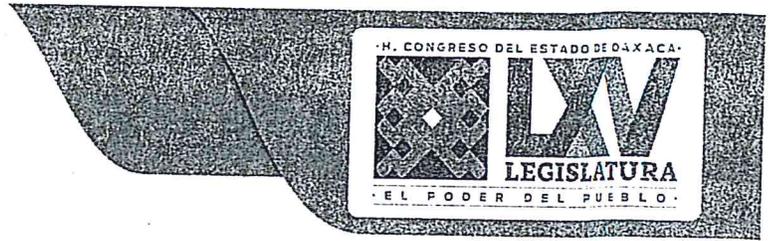
INTI

INTEGRANTE

INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



Para el caso del Art. 51 Fracción I, a) de la presente Iniciativa de Ley de Ingresos, Art.49 Fracción I, a) de la Iniciativa de Ley de Ingresos entregada al H. Congreso del Estado de Oaxaca el día 28 de Noviembre de 2023, con fundamento en el acta de acuerdo de cabildo de fecha 05 de febrero de 2024, se realiza el ajuste aplicando el porcentaje de inflación 2024, equivalente al 5.5%, quedando una cuota de cobro por la cantidad de \$ 5,275.00.

Para el caso del Art.67 Fracción I inciso a),b), d),n) de la presente Iniciativa de Ley de Ingresos, Art.65 Fracción I, inciso a),b), d),n) de la Iniciativa de Ley de Ingresos entregada al H. Congreso del Estado de Oaxaca el día 28 de Noviembre de 2023, con fundamento en el acta de acuerdo de cabildo de fecha 05 de febrero de 2024, no existe un incremento en el cobro de estos conceptos ya que se realizará un cambio de modalidad en la recaudación, el cuál se realizaba por día y en este ejercicio se realizará por evento ya que los dueños de los juegos prefieren pagar en una sola exhibición todo el importe, razón por la cuál se cobrarán los 10 días de la fiesta por \$ 50.00 cada uno, en una sola exhibición, obteniendo la cantidad de \$500.00 por los 10 días que dura dicha festividad.

Para el caso del Art.67 Fracción I inciso c), e),f) y g) de la presente Iniciativa de Ley de Ingresos, Art.65 Fracción I, inciso c), e),f) y g), de la Iniciativa de Ley de Ingresos entregada al H. Congreso del Estado de Oaxaca el día 28 de Noviembre de 2023, con fundamento en el acta de acuerdo de cabildo de fecha 05 de febrero de 2024. Se determina el no incremento, estableciendo la misma cuota del ejercicio 2023, por la cantidad de \$ 50.00 por día.

Para el caso del Art.67 Fracción I inciso l) de la presente Iniciativa de Ley de Ingresos, Art.65 Fracción I, inciso l) de la Iniciativa de Ley de Ingresos entregada al H. Congreso del Estado de Oaxaca el día 28 de Noviembre de 2023, con fundamento en el acta de acuerdo de cabildo de fecha 05 de febrero de 2024. Este concepto no contempla un incremento en el cobro ya que en el ejercicio 2023 se cobró la cantidad de \$50.00 por día, cantidad que al multiplicar por los 10 días que perdura la feria nos da un importe de \$ 500.00 por el evento, contemplando un solo juego mecánico; sin embargo, en el ejercicio 2024 el mismo contribuyente podrá instalar un máximo de 6 juegos por el importe de \$ 1,100.00 por los 10 días que dura la fiesta anual. Cabe mencionar que en nuestro municipio asiste un solo empresario que presta el servicio de juegos mecánicos.

Para el caso del Art.67 Fracción I, inciso s) de la presente Iniciativa de Ley de Ingresos, Art.65 Fracción I, inciso s) de la Iniciativa de Ley de Ingresos entregada al H. Congreso del Estado de Oaxaca el día 28 de Noviembre de 2023, con fundamento en el acta de acuerdo de cabildo de fecha 05 de febrero de 2024, este concepto no contempla un incremento en el cobro ya que en el ejercicio 2023 se cobró la cantidad de \$50.00 por día, importe que al multiplicar por los 10 días que perdura la feria nos da un total de \$ 500.00 por el evento, contemplando la venta de un solo alimento. Para el ejercicio 2024 los establecimientos venderán como máximo tres

~~SECRETARÍA DE HACIENDA~~  
PRESIDENTE

~~SECRETARÍA DE HACIENDA~~  
SECRETARIO

12

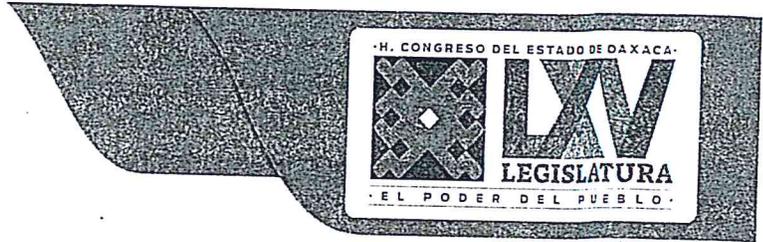
INTI

~~SECRETARÍA DE HACIENDA~~  
INTEGRANTE

SECRETARÍA DE HACIENDA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



tipos distintos de alimentos por un importe de \$ 1,500.00 por los 10 días que dura la fiesta anual.

Cabe mencionar que en el ejercicio 2023 algunos establecimientos realizaron la venta de tres tipos de alimentos distintos, pero la autoridad municipal se encontró imposibilitada para realizar el cobro, dejando el importe de \$ 50.00 por día, independientemente de que se vendieran más de un alimento.

Para el caso del Art. 69 Fracción I, inciso a) de la presente Iniciativa de Ley de Ingresos, Art.67 Fracción I, inciso a) de la Iniciativa de Ley de Ingresos entregada al H. Congreso del Estado de Oaxaca el día 28 de Noviembre de 2023, con fundamento en el acta de acuerdo de cabildo de fecha 05 de febrero de 2024, este concepto sí presenta incremento, debido a que se construyó un nuevo módulo de sanitarios, los cuales cuentan con mayor infraestructura, como el acceso automatizado, la contratación de personal para realizar la limpieza permanente, y la compra de insumos de calidad.

Para el caso del Art.75, inciso a) b) c) de la presente Iniciativa de Ley de Ingresos, Art.73, inciso a) b) c) de la Iniciativa de Ley de Ingresos entregada al H. Congreso del Estado de Oaxaca el día 28 de noviembre de 2023, con fundamento en el acta de acuerdo de cabildo de fecha 05 de febrero de 2024, el incremento de estos conceptos se ajustaron al 5.5% de inflación 2024.

### NUEVOS CONCEPTOS RESPECTO DE LA 2023

Para el caso del Art. 51 Fracción I, inciso b) de la presente Iniciativa de Ley de Ingresos, Art. 49 Fracción I, inciso b) de la Iniciativa de Ley de Ingresos entregada al H. Congreso del Estado de Oaxaca el día 28 de Noviembre de 2023, con fundamento en el acta de acuerdo de cabildo de fecha 05 de febrero de 2024 este servicio se incluye para los contribuyentes que no habitan en el territorio municipal y desean inhumarse en el panteón municipal pero que hasta ese momento no han dado sus servicios comunitarios que por usos y costumbres deben proporcionar a la comunidad, como: tequios, mayordomías, servicios de policía comunitaria, limpieza de predios de uso común, así como las cooperaciones de la fiesta titular y las contribuciones de mejoras acumuladas. Dicho concepto se crea para la regularización de las contribuciones que como ciudadanos están obligados a aportar a la comunidad en términos de sus sistemas normativos internos.

El criterio que se tomó para establecer la cuota es el siguiente:

- Cuando la asamblea comunitaria asigna al ciudadano un servicio comunitario y éste se encuentra imposibilitado materialmente para cumplir con dicho encargo, el ciudadano podrá contratar a una persona para que lo supla en el desempeño de su encargo, generándole un costo económico diario por la cantidad de \$ 200.00, importe que elevado al año se ubica por debajo de la cuota establecida para dicho concepto.

~~PRESENTE~~

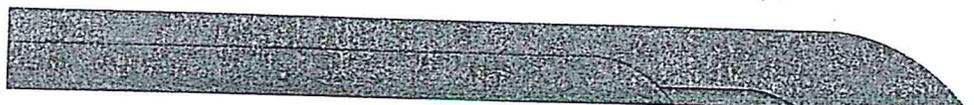
SECRETARIO

13

INTI

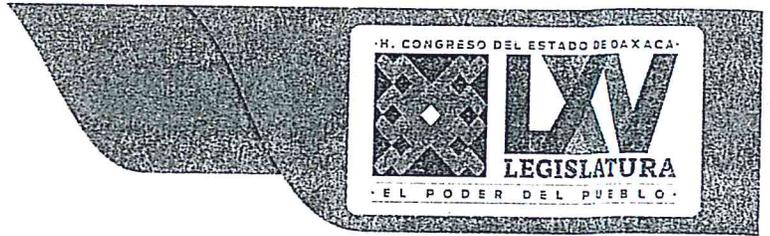
INTEGRANTE

INTEGRANTE



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



- Se considera que un ciudadano activo deberá cumplir por lo menos con 5 encargos a partir de los 18 años y hasta los 60 años.
- El establecimiento de la cuota respeta el principio de equidad y proporcionalidad del ciudadano que no prestó ningún servicio en la comunidad pero que podrá hacer uso del servicio de inhumación.

Para el caso del Art. 64 Fracción I, inciso d), e), n) de la presente Iniciativa de Ley de Ingresos, Art. 62 Fracción I, inciso d), e), n) de la Iniciativa de Ley de Ingresos entregada al H. Congreso del Estado de Oaxaca el día 28 de Noviembre de 2023, con fundamento en el acta de acuerdo de cabildo de fecha 05 de febrero de 2024, estos conceptos se incluyeron debido a que se están abriendo establecimientos con esos giros y los propietarios acuden a la tesorería municipal a realizar el pago de las contribuciones respectivas las cuales no se pueden cobrar debido a que la autoridad no cuenta con el concepto en la Ley de Ingresos.

Para el establecimiento de la cuota se tomó como referencia los demás establecimientos similares a estos giros.

Para el caso del Art. 67 Fracción I, inciso h), i), j), k), m), ñ), o), p), q), r), t), u), v), y w) de la presente Iniciativa de Ley de Ingresos, Art. 65 Fracción I, inciso h), i), j), k), m), ñ), o), p), q), r), t), u), v), y w) de la Iniciativa de Ley de Ingresos entregada al H. Congreso del Estado de Oaxaca el día 28 de Noviembre de 2023, con fundamento en el acta de acuerdo de cabildo de fecha 05 de febrero de 2024, Se incluyen estos conceptos ya que en la feria anual 2024 se les otorgará el permiso para su instalación ya que en el ejercicio 2023 lo solicitaron y no se les pudo otorgar pues no se encontraba contemplado dicho concepto en la Ley de Ingresos de ese ejercicio.

Para el establecimiento de la cuota se tomó como referencia los demás establecimientos similares a estos giros.

Para el caso del Art. 77 inciso a) de la presente Iniciativa de Ley de Ingresos, Art. 75 inciso a) de la Iniciativa de Ley de Ingresos entregada al H. Congreso del Estado de Oaxaca el día 28 de Noviembre de 2023, con fundamento en el acta de acuerdo de cabildo de fecha 05 de febrero de 2024, se incluye este concepto debido a que se pretende realizar la venta de cartón, pet, vidrio, aluminio y otros objetos que se obtienen mediante la recolección de los residuos sólidos.

Para el establecimiento de la cuota se tomó como referencia el importe que ofertó la persona que adquirirá dichos residuos sólidos por evento.

Para el caso del Art. 77 inciso b) de la presente Iniciativa de Ley de Ingresos, Art. 75 inciso b) la Iniciativa de Ley de Ingresos entregada al H. Congreso del Estado de Oaxaca el día 28 de

DI. FRANCISCO JAVIER  
SILVEIRA  
PRESIDENTE

DI. JUAN ANTONIO  
SILVEIRA  
SECRETARIO

14

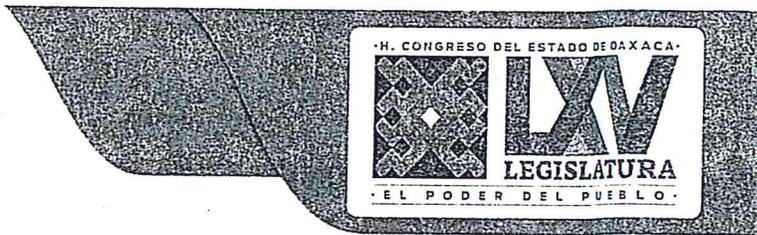
DI. JUAN CARLOS  
SILVEIRA  
INTI

DI. JUAN CARLOS  
SILVEIRA  
INTEGRANTE

DI. ANGELO  
SILVEIRA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



Noviembre de 2023, con fundamento en el acta de acuerdo de cabildo de fecha 05 de febrero de 2024, se incluye este concepto debido a que la autoridad en funciones pretende realizar la venta de un vehículo en mal estado, el cuál refiere un gasto excesivo en su mantenimiento y conservación y resulta más favorable su venta para poder complementar el importe para la adquisición de un nuevo vehículo.

Para el establecimiento de la cuota se tomó como referencia el importe que ofertó la persona que adquirirá dicha unidad de motor.

Con respecto al art.42 fracc I y art.43 fracc II de la presente Iniciativa de Ley de Ingresos y con fundamento en el acta de acuerdo de cabildo de fecha 05 de febrero de 2024, se incorpora el concepto de Multas de contribuciones de mejoras por la adquisición de bienes inmuebles en territorio municipal con el carácter de avencindado y recargos por contribuciones de mejoras por la adquisición de bienes inmuebles en territorio municipal con el carácter de avencindado, ya que las personas físicas o morales que realicen la compra de un bien inmueble dentro del territorio municipal deberán realizar dicho pago para regularizarse en las cooperaciones que por construcción de servicios públicos aportaron los ciudadanos originarios de la comunidad y de los cuales los avencindados gozarán durante su estancia en el territorio municipal.

La base para establecer los recargos fue el importe que históricamente el ciudadano paga por no cumplir algún servicio o cargo en la comunidad, por lo cual se equipara al caso de cuando alguna persona física o moral adquiere el carácter de avencindado mediante la compra de algún bien inmueble se obliga a pagar el recargo correspondiente ya que se considerará como no haber cumplido los diversos servicios en tiempo y forma en la comunidad.

Lo anterior se realiza en términos de los usos y costumbres que la comunidad implementa en su vida normativa interna.

### PROYECCIONES Y RESULTADOS DE LOS INGRESOS.

Considerando que los objetivos del municipio han sido incrementar y fortalecer la recaudación de recursos y con ello satisfacer las múltiples necesidades presentes en la población, se realizó la proyección de los ingresos a un año adicional al Ejercicio Fiscal 2024, así mismo se realizó la proyección de los resultados de los ingresos a un año anterior al ejercicio en gestión.

Todo esto de conformidad con el artículo 18, párrafo cuarto de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en la cual establece que las proyecciones y resultados, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 2,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

SECRETARÍA DE HACIENDA

SECRETARIO

15

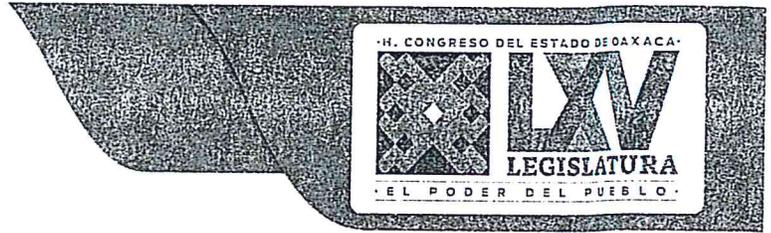
SECRETARÍA DE HACIENDA

SECRETARÍA DE HACIENDA

SECRETARÍA DE HACIENDA

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



### CONSIDERANDO:

**PRIMERO.** - Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 fracciones I, II y XIV; y 113 fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, Art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 89, 71 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura tienen facultades para emitir el presente Dictamen con proyecto de Decreto.

**SEGUNDO.-** Que del estudio y análisis realizado por esta Comisión Permanente de Hacienda, se detectó que el proyecto de Ley de Ingresos Municipal, para el ejercicio fiscal 2024, presentado por el Ayuntamiento, se constató que contenían disposiciones de fondo y forma que debían ser solventadas, por lo que con fecha 24 de enero y 5 de febrero de 2024, se les notificó del primer y segundo pliego de observaciones, mismo que fue solventado por la Autoridad Municipal con fecha 31 de enero y 11 de marzo de 2024, en su estudio se verificó que no establecían tasas lesivas para el contribuyente, lo que sitúa a esta carga como proporcional, equitativa y acorde a las circunstancias económicas de este Municipio, en las que habrán de aplicarse esta Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2024 y con ello, se cumple con los principios tributarios que mandata el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

~~SECRETARÍA DE HACIENDA~~  
~~SECRETARIO~~

16

SECRETARÍA DE HACIENDA  
INTEGRAnte

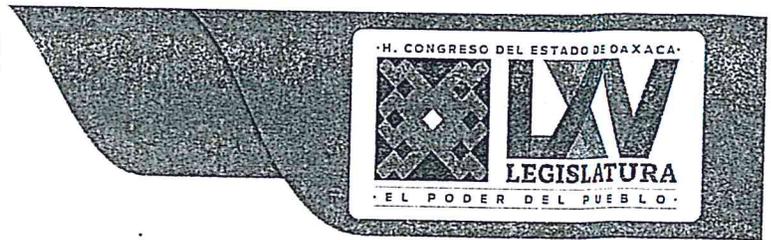
SECRETARÍA DE HACIENDA  
INTEGRAnte

SECRETARÍA DE HACIENDA  
INTEGRAnte



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



Con la ley que ahora se aprueba se establece el marco jurídico congruente, ya que se establecen tributos claros, precisos y acordes al medio económico en el que tributa el contribuyente, ya que las tasas, cuotas y tarifas fueron elaboradas por los integrantes del Ayuntamiento de este Municipio, y se cercioraron de que cada gravamen fuera idóneo y acorde a los ingresos del contribuyente, a su capacidad de pago y acorde a los beneficios que el contribuyente recibe del Gobierno Municipal.

En consecuencia, esta Comisión Permanente de Hacienda considera que la mencionada Ley de Ingresos que nos ocupa, por tener concordancia en sus rubros, están elaborados con base en los objetivos, parámetros cuantificables e indicadores de desempeño incluyendo objetivos anuales, estrategias y metas, así como contar con su Marco Jurídico Federal y Estatal y aplicable, Política de Ingresos de la administración, mediante la cual citan las estrategias que el Ayuntamiento, adoptara para mejorar la percepción de los ingresos a los que tienen derecho y en consecuencia trazar los objetivos estratégicos que contribuyan a fortalecer la captación de ingresos de gestión. Es relevante considerar que estos ingresos inciden en la determinación de los coeficientes utilizados para calcular las participaciones asignadas que corresponden al Municipio. En su Exposición de Motivos, fundamentan el impacto jurídico, económico, social y presupuestal de las propuestas destinadas a la implementación en la Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2024 del Municipio de SANTO TOMÁS JALIEZA, DISTRITO DE OCOTLÁN, OAXACA.

Así al estar alineadas a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, a la

~~DIR. REG. DE INGRESOS  
RINELDA GONZÁLEZ  
PRESIDENTE~~

~~DIR. DE ASESORIA TÉCNICA  
ALEXANDRO GONZÁLEZ  
SECRETARIO~~

17

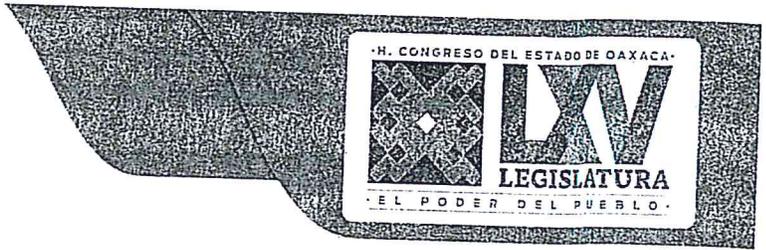
~~DIR. DE ASISTENCIA TÉCNICA  
GABRIELA  
INTI~~

~~DIR. DE ASISTENCIA TÉCNICA  
JIMENA GONZÁLEZ  
INTEGRANTE~~

~~DIR. DE ASISTENCIA TÉCNICA  
MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE~~

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



Guía para la Elaboración de las Leyes de Ingresos 2024 emitida por la ASFE y del Acuerdo 899 emitido por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre Soberano de Oaxaca, mediante el cual se aprobaron los Criterios Orientadores para Facilitar la Recepción de las Leyes de Ingresos Municipales para el ejercicio fiscal 2024; y cuyo texto es congruente con los Criterios Generales de Política Económica del País; puede dictaminarse y aprobarse.

Por lo expuesto y motivado con anterioridad las Diputadas y el Diputado, integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda con fundamento en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, formulan el siguiente:

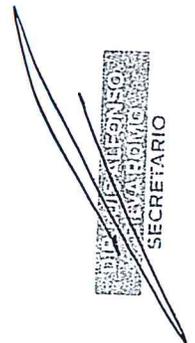
### DICTAMEN:

La Comisión Permanente de Hacienda considera que es procedente que la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, apruebe la iniciativa con proyecto de Decreto por la que se expide la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024 del municipio: **SANTO TOMÁS JALIEZA, DISTRITO DE OCOTLÁN, OAXACA.**

Con fundamento en el artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las Diputadas y el Diputado, integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda, someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

### DECRETO

  
PRESIDENTE

  
SECRETARIO

18

INTI

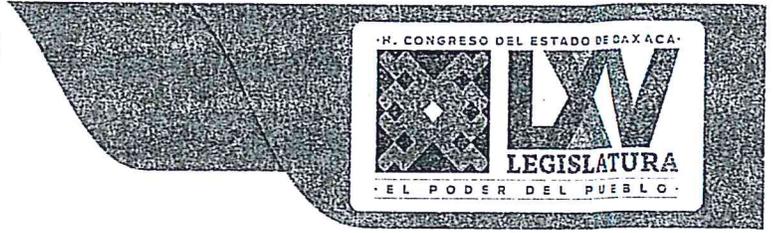
INTEGRANTE

INTEGRANTE



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



**ARTÍCULO ÚNICO:** La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2024 del Municipio de: **SANTO TOMÁS JALIEZA, DISTRITO DE OCOTLÁN, OAXACA.**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTO TOMÁS JALIEZA, DISTRITO DE OCOTLÁN, EN EL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.**

### TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

### CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

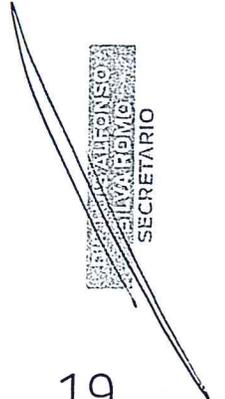
**Artículo 1.** - Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Santo Tomás Jalieza, Distrito de Ocotlán, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal durante el ejercicio fiscal 2024 por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para hacer eficiente la recaudación prevista en la misma.

**Artículo 2.** - Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. **Accesorios:** Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, cuando éstos no se cubran oportunamente, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;
- II. **Alumbrado Público:** Servicio de mantenimiento en general de la red de alumbrado público, que el municipio realice por si o mediante terceros legalmente facultados, para utilidad de los habitantes del Municipio, en vías y espacios públicos, así como el alumbrado ornamental de temporadas y otros lugares de uso común, por medio de la red de distribución eléctrica;
- III. **Aportaciones:** Son los ingresos que recibe el Municipio previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia;

  
PRESIDENTE

  
SECRETARIO

19

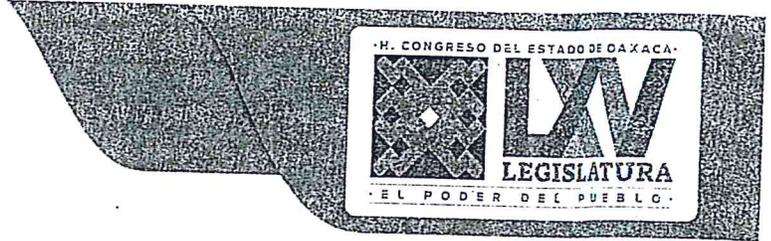
INTI

INTEGRANTE

INTEGRANTE

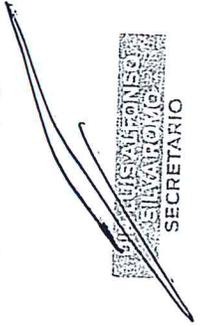
# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



- IV. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que se perciben por funciones de derecho público, cuyos elementos pueden no estar previstos en una Ley sino, en una disposición administrativa de carácter general, provenientes de multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, juegos y sorteos, donativos, entre otros;
- V. **Base:** Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente;
- VI. **Bien intangible:** Aquel que no se puede ver ni tocar, solo puede ser percibido por la razón y el intelecto; ejemplos: el derecho de autor, una patente, un crédito, aplicaciones móviles;
- VII. **Bienes de Dominio Privado:** Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- VIII. **Bienes de Dominio Público:** Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- IX. **Cesión:** Acto por el cual una persona titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;
- X. **Contratista:** Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para la celebración de contratos de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- XI. **Contribuciones de mejoras:** Son las establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas;
- XII. **Contribuyente:** Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;
- XIII. **Convenio:** Instrumento jurídico de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, acordado con la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios mediante el cual, el Municipio obtiene ingresos;
- XIV. **Comprobante Fiscal Digital por Internet:** Es el documento que avala ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;

  
PRESIDENTE

  
SECRETARIO

20

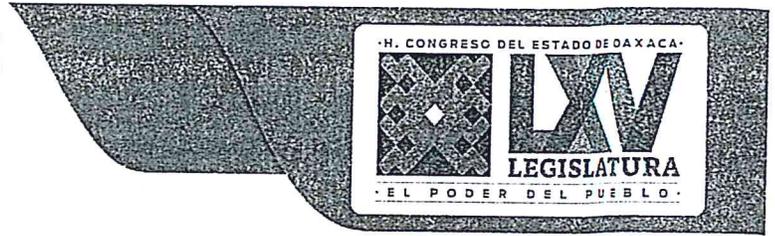
INTI

INTEGRANTE

INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



- XV. **Crédito Fiscal:** Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XVI. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Municipio;
- XVII. **Deuda pública:** Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XVIII. **Donaciones:** Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XIX. **Donativos:** Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
- XX. **Época de pago:** Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;
- XXI. **Ejercicio Fiscal:** Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;
- XXII. **Gastos de Ejecución:** Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- XXIII. **Herencia:** Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;
- XXIV. **Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XXV. **Ingresos de la Hacienda Pública:** Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Financiamientos;
- XXVI. **Ingresos Propios:** Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;

~~SECRETARÍA DE HACIENDA~~  
SECRETARÍA DE HACIENDA

~~SECRETARÍA DE HACIENDA~~  
SECRETARÍA DE HACIENDA

21

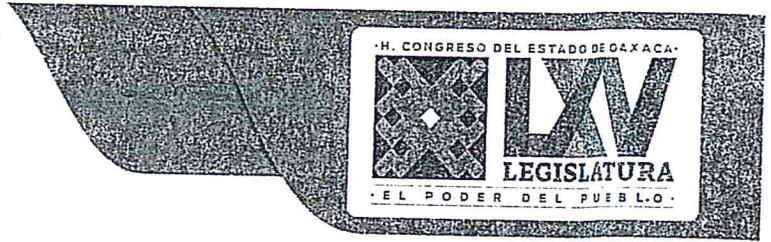
~~SECRETARÍA DE HACIENDA~~  
SECRETARÍA DE HACIENDA

~~SECRETARÍA DE HACIENDA~~  
SECRETARÍA DE HACIENDA

~~SECRETARÍA DE HACIENDA~~  
SECRETARÍA DE HACIENDA

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



- XXVII. **Ley de Ingresos:** Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;
- XXVIII. **Legado:** El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;
- XXIX. **Multa:** Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XXX. **Multa fiscal:** Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;
- XXXI. **m:** Metros;
- XXXII. **m<sup>2</sup>:** Metro cuadrado;
- XXXIII. **m<sup>3</sup>:** Metro cúbico;
- XXXIV. **Objeto:** Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- XXXV. **Organismo descentralizado:** Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y/o la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;
- XXXVI. **Paramunicipal:** Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;
- XXXVII. **Participaciones:** Son los ingresos que recibe el Municipios que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes;
- XXXVIII. **Pensión:** Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;

SECRETARÍA DE HACIENDA  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
SECRETARÍA DE FISCALÍA  
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN  
SECRETARÍA DE ASISTENCIA LEGAL  
SECRETARÍA DE ASISTENCIA TÉCNICA  
SECRETARÍA DE ASISTENCIA SOCIAL  
SECRETARÍA DE ASISTENCIA CULTURAL  
SECRETARÍA DE ASISTENCIA DEPORTIVA  
SECRETARÍA DE ASISTENCIA TURÍSTICA  
SECRETARÍA DE ASISTENCIA AMBIENTAL  
SECRETARÍA DE ASISTENCIA EDUCATIVA  
SECRETARÍA DE ASISTENCIA SANITARIA  
SECRETARÍA DE ASISTENCIA SOCIAL  
SECRETARÍA DE ASISTENCIA CULTURAL  
SECRETARÍA DE ASISTENCIA DEPORTIVA  
SECRETARÍA DE ASISTENCIA TURÍSTICA  
SECRETARÍA DE ASISTENCIA AMBIENTAL  
SECRETARÍA DE ASISTENCIA EDUCATIVA  
SECRETARÍA DE ASISTENCIA SANITARIA

SECRETARÍA DE HACIENDA  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
SECRETARÍA DE FISCALÍA  
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN  
SECRETARÍA DE ASISTENCIA LEGAL  
SECRETARÍA DE ASISTENCIA TÉCNICA  
SECRETARÍA DE ASISTENCIA SOCIAL  
SECRETARÍA DE ASISTENCIA CULTURAL  
SECRETARÍA DE ASISTENCIA DEPORTIVA  
SECRETARÍA DE ASISTENCIA TURÍSTICA  
SECRETARÍA DE ASISTENCIA AMBIENTAL  
SECRETARÍA DE ASISTENCIA EDUCATIVA  
SECRETARÍA DE ASISTENCIA SANITARIA

22

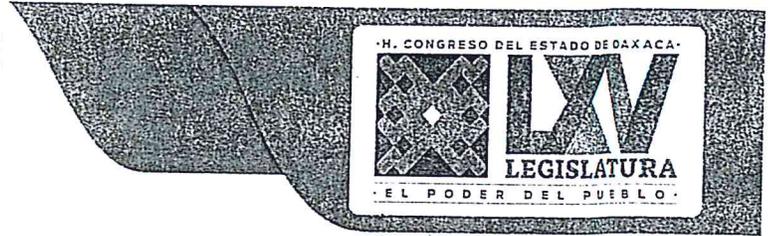
SECRETARÍA DE HACIENDA  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
SECRETARÍA DE FISCALÍA  
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN  
SECRETARÍA DE ASISTENCIA LEGAL  
SECRETARÍA DE ASISTENCIA TÉCNICA  
SECRETARÍA DE ASISTENCIA SOCIAL  
SECRETARÍA DE ASISTENCIA CULTURAL  
SECRETARÍA DE ASISTENCIA DEPORTIVA  
SECRETARÍA DE ASISTENCIA TURÍSTICA  
SECRETARÍA DE ASISTENCIA AMBIENTAL  
SECRETARÍA DE ASISTENCIA EDUCATIVA  
SECRETARÍA DE ASISTENCIA SANITARIA

SECRETARÍA DE HACIENDA  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
SECRETARÍA DE FISCALÍA  
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN  
SECRETARÍA DE ASISTENCIA LEGAL  
SECRETARÍA DE ASISTENCIA TÉCNICA  
SECRETARÍA DE ASISTENCIA SOCIAL  
SECRETARÍA DE ASISTENCIA CULTURAL  
SECRETARÍA DE ASISTENCIA DEPORTIVA  
SECRETARÍA DE ASISTENCIA TURÍSTICA  
SECRETARÍA DE ASISTENCIA AMBIENTAL  
SECRETARÍA DE ASISTENCIA EDUCATIVA  
SECRETARÍA DE ASISTENCIA SANITARIA

SECRETARÍA DE HACIENDA  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
SECRETARÍA DE FISCALÍA  
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN  
SECRETARÍA DE ASISTENCIA LEGAL  
SECRETARÍA DE ASISTENCIA TÉCNICA  
SECRETARÍA DE ASISTENCIA SOCIAL  
SECRETARÍA DE ASISTENCIA CULTURAL  
SECRETARÍA DE ASISTENCIA DEPORTIVA  
SECRETARÍA DE ASISTENCIA TURÍSTICA  
SECRETARÍA DE ASISTENCIA AMBIENTAL  
SECRETARÍA DE ASISTENCIA EDUCATIVA  
SECRETARÍA DE ASISTENCIA SANITARIA

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



- XXXIX. **Periodicidad de pago:** Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;
- XL. **Persona moral:** Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin común como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;
- XLI. **Persona Física:** Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;
- XLII. **Productos:** Son los ingresos por concepto de servicios otorgados por funciones de derecho privado, tales como los intereses que generan las cuentas bancarias de los entes públicos, entre otros, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;
- XLIII. **Rastro:** Instalaciones físicas propiedad del Municipio, destinadas al sacrificio de animales que posteriormente será consumidos por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;
- XLIV. **Recargos:** Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;
- XLV. **Recursos Federales:** Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XLVI. **Recursos Fiscales:** Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
- XLVII. **Subsidio:** Son los ingresos destinados para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general, que recibe el Municipio mediante asignación directa de recursos, con el fin de favorecer a los diferentes sectores de la sociedad para: apoyar en sus operaciones, mantener los niveles en los precios, apoyar el consumo, la distribución y comercialización de bienes, motivar la inversión, cubrir impactos financieros, promover la innovación tecnológica, y para el fomento de las actividades agropecuarias, industriales o de servicios;
- XLVIII. **Sujeto:** Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;
- XLIX. **Superficie vendible:** Es la que resulte de descontar a la superficie total del terreno por fraccionar, las áreas no aptas para el desarrollo urbano, es decir, las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FISCALÍA  
COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FISCALÍA  
SECRETARIO

23

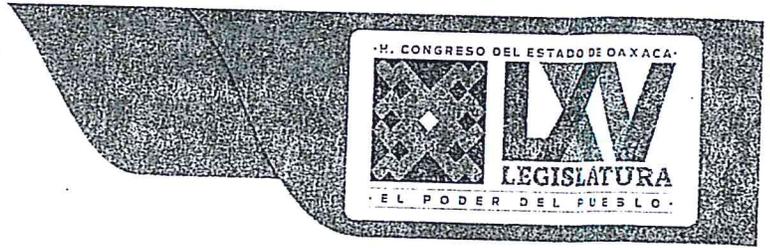
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FISCALÍA  
INTI

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FISCALÍA  
INTEGRANTE

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FISCALÍA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



otros, y se debe definir a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico.

- L. Tasa: Porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- LI. Tesorería: La Tesorería Municipal;
- LII. UMA: Valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);

Artículo 3. - Para los efectos de esta Ley son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;
- IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;
- V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

Artículo 4. - Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia, e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se

~~SECRETARÍA DE HACIENDA~~  
~~PRESIDENTE~~

~~SECRETARÍA DE HACIENDA~~  
~~SECRETARIO~~

24

SECRETARÍA DE HACIENDA  
INTI

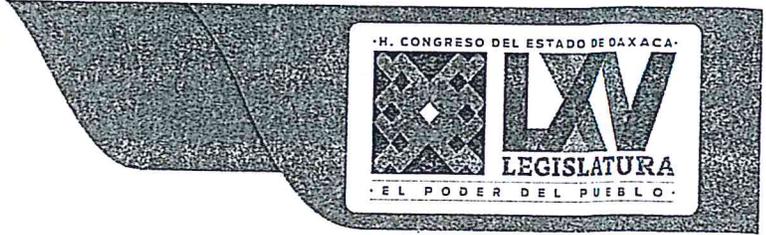
SECRETARÍA DE HACIENDA  
INTEGRANTE

SECRETARÍA DE HACIENDA  
INTEGRANTE



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el ejercicio fiscal 2024.

Artículo 5. - El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. - Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Por pago;
  - a) En efectivo
- II. Por prescripción.

Artículo 7. - Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipales, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

### TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

#### CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 8. - En el ejercicio fiscal 2024 comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santo Tomás Jalieza, Distrito de Ocotlán, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de Santo Tomás Jalieza, Distrito de Ocotlán, Oaxaca	Ingreso Estimado (En Pesos)
Iniciativa de Ley de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2024	
IMPUESTOS	\$168,300.00

~~SECRETARIO~~

~~SECRETARIO~~

25

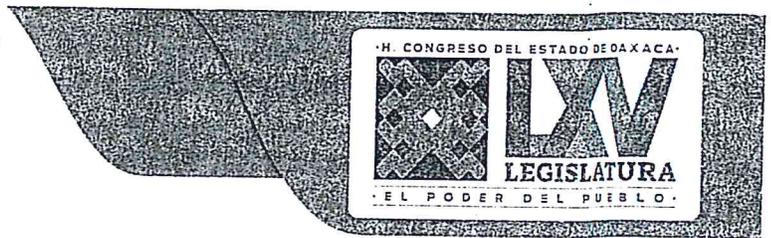
INTI

~~INTEGRANTE~~

~~INTEGRANTE~~

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



Municipio de Santo Tomás Jalieza, Distrito de Ocotlán, Oaxaca	Ingreso Estimado (En Pesos)
<b>Iniciativa de Ley de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2024</b>	
<b>Impuestos sobre los ingresos</b>	\$20,100.00
Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos	\$10,900.00
Diversiones y Espectáculos Públicos	\$9,200.00
<b>Impuestos sobre el Patrimonio</b>	\$124,200.00
Predial	\$115,200.00
Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles	\$9,000.00
<b>Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones</b>	\$24,000.00
Traslación de Dominio	\$24,000.00
<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>	\$26,850.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	\$26,850.00
Saneamiento	\$1,850.00
Multas de contribuciones de mejoras	\$15,000.00
Recargos de contribuciones de mejoras	\$10,000.00
<b>DERECHOS</b>	\$777,834.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	\$37,880.00
Mercados	\$7,880.00
Panteones	\$30,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	\$739,954.00
Alumbrado Público	\$64,800.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	\$11,480.00
Licencias y Permisos	\$5,000.00
Licencias y Refrendos para la enajenación Comercial, Industrial y de Servicios	\$330,000.00
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas	\$25,000.00
Licencias y Permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctricos,	\$70,500.00

*[Handwritten signature]*

SECRETARIO

SECRETARIO

26

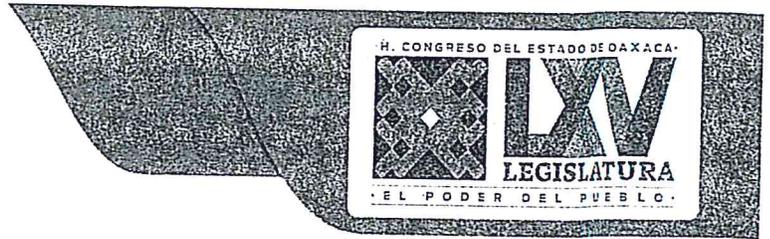
INTI

INTEGRANTE

INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



Municipio de Santo Tomás Jalieza, Distrito de Ocotlán, Oaxaca	Ingreso Estimado (En Pesos)
<b>Iniciativa de Ley de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2024</b>	
Electrónicos y Electromecánicos	
Agua Potable	\$173,880.00
Sanitarios	\$168.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	\$59,126.00
<b>PRODUCTOS</b>	<b>\$287,515.00</b>
Productos	\$287,515.00
Derivados de Bienes Inmuebles de Dominio Privado	\$5,000.00
Derivados de Bienes Muebles	\$128,400.00
Enajenación de Bienes Muebles	\$142,000.00
Otros Productos	\$4,000.00
Productos Financieros del Ramo 28	\$600.00
Productos Financieros del Fondo III	\$6,600.00
Productos Financieros del Fondo IV	\$900.00
Productos Financieros de Convenios Federales	\$5.00
Productos Financieros de Convenios Estatales	\$5.00
Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios	\$5.00
<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>\$81,000.00</b>
Aprovechamientos	\$81,000.00
Multas	\$3,000.00
Aprovechamientos Diversos	\$78,000.00
<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS</b>	<b>\$20,873,909.80</b>
Participaciones	\$6,862,602.00
Fondo General de Participaciones	\$4,125,560.00
Fondo de Fomento Municipal	\$2,056,094.00
Fondo Municipal de Compensaciones	\$123,258.00

*[Handwritten signature]*  
DIPUTADO  
SECRETARÍA DE HACIENDA  
PRESENTE

DIPUTADO  
SECRETARÍA DE HACIENDA  
SECRETARIO

27

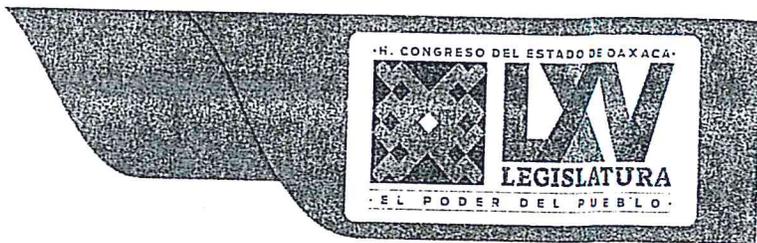
INTI

INTEGRANTE

INTEGRANTE

**COMISIÓN PERMANENTE  
DE HACIENDA.**

**DICTAMEN**



Municipio de Santo Tomás Jalieza, Distrito de Ocotlán, Oaxaca	Ingreso Estimado (En Pesos)
<b>Iniciativa de Ley de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2024</b>	
Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel	\$89,161.00
I.S.R. sobre salarios	\$164,000.00
Participaciones por Impuestos Especiales	\$55,253.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$211,521.00
Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	\$25,376.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	\$8,097.00
Impuesto Sobre la Renta del Art. 126	\$4,282.00
<b>Aportaciones</b>	<b>\$14,011,287.80</b>
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$10,500,352.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y del D.F.	\$3,510,935.80
<b>Convenios</b>	<b>\$20.00</b>
Programas Federales	\$10.00
Programas Estatales	\$10.00
<b>Total</b>	<b>\$22,215,408.80</b>

**SECRETARÍA DE HACIENDA**  
SECRETARÍA DE HACIENDA

**SECRETARÍA DE HACIENDA**  
SECRETARÍA DE HACIENDA

28

**SECRETARÍA DE HACIENDA**  
SECRETARÍA DE HACIENDA

**SECRETARÍA DE HACIENDA**  
SECRETARÍA DE HACIENDA

**SECRETARÍA DE HACIENDA**  
SECRETARÍA DE HACIENDA

**TÍTULO TERCERO  
IMPUESTOS**

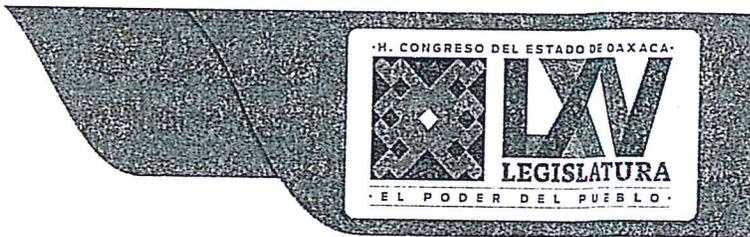
**CAPÍTULO I  
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

**Sección Primera  
Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos**

Artículo 9. - Es objeto de este impuesto las contribuciones que percibe el Municipio por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos,

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



loterías y concursos; así como los ingresos que se obtengan derivados de premios por participar en dichos eventos.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior, la obtención de contribuciones por enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concurso de toda clase, organizados por los organismos públicos descentralizados de la administración pública federal, estatal y municipal, cuyo objeto social sea la obtención de recursos para destinarlos a la asistencia pública y partidos políticos.

Asimismo, se exceptúa de lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, la obtención de ingresos derivados de premios por rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, cuando tales eventos sean organizados por organismos públicos descentralizados de la administración pública federal.

**Artículo 10.** - Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que obtengan ingresos por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en loterías, rifas, sorteos y concursos, así como quienes obtengan ingresos derivados de premios por participar en los eventos antes señalados.

**Artículo 11.** - La base para el pago de este impuesto, será el importe total del ingreso obtenido por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos, así como a los ingresos que se obtengan de premios por participar en los eventos señalados.

**Artículo 12.** - Este impuesto se liquidará conforme a la tasa del 6% aplicada sobre la base gravable.

**Artículo 13.** - Los organizadores de rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, enterarán a la Tesorería Municipal el impuesto a su cargo, a más tardar el día de la celebración del evento de que se trate.

Para los efectos del párrafo anterior, antes del inicio de la venta los organizadores presentarán a la Tesorería Municipal, los documentos que permitan participar en los eventos para su resello, una vez celebrado el evento de que se trate, entregarán los comprobantes no vendidos.

Así mismo, este impuesto se causará en el momento en que el premio sea pagado o entregado al ganador, debiendo los organizadores retener el impuesto a cargo de quien o quienes

~~DI. FRANCISCO BINEDA  
PRESIDENTE~~

~~DI. ANTONIO SECRETARIO~~

29

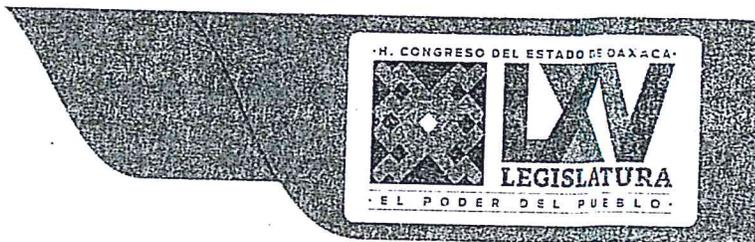
DI. CABALLI  
INTI

~~DI. REYNOLDO JIMENEZ  
INTEGRANTE~~

DI. ANGELICA MELGORA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



resulten ganadores en los eventos señalados y lo entregaran a la Tesorería Municipal dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de su pago.

### Sección Segunda Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 14. - Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público a todo evento, actividad o representación que se lleva a cabo en un lugar accesible al público y que implique la presentación, exhibición o realización de actos, presentaciones artísticas, deportivas, musicales, teatrales o cualquier otra forma de entretenimiento, pudiendo tener lugar en una variedad de ubicaciones, tales como teatros, estadios, salas de conciertos, cines, parques, plazas públicas u otros espacios públicos o privados con capacidad para albergar a un público, pudiendo ser espacios abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

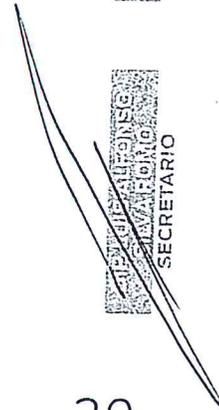
Artículo 15. - Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Artículo 16. - La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos.

Artículo 17. - Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
  - a) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;

  
PRESIDENTE

  
SECRETARIO

30

SECRETARÍA DE HACIENDA  
CABALLERÍA INTI

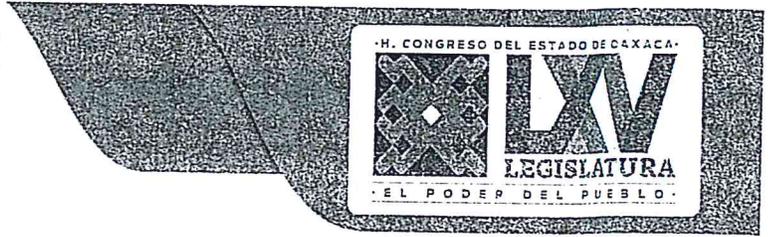
SECRETARÍA DE HACIENDA  
INTEGRANTE

SECRETARÍA DE HACIENDA  
INTEGRANTE



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



- b) Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y
- c) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

**Artículo 18.** - Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

- a) Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- b) Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería Municipal.

El pago correspondiente al último período de realización del evento debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Son responsables solidarios del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas o morales, que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos.

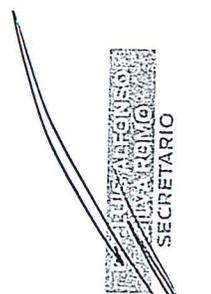
Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que, conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

## CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

### Sección Primera Predial

**Artículo 19.** - Es objeto del impuesto predial:

  
PRESIDENTE

  
SECRETARIO

31

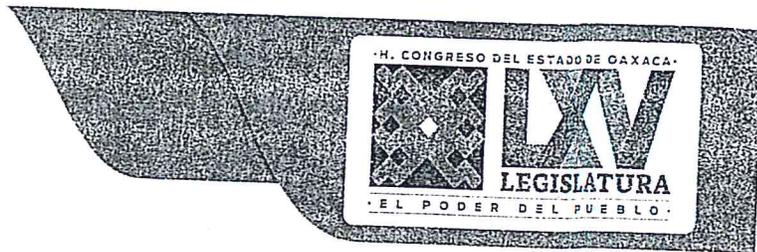
SECRETARÍA DE HACIENDA  
INTI

SECRETARÍA DE HACIENDA  
INTEGRANTE

SECRETARÍA DE HACIENDA  
INTEGRANTE

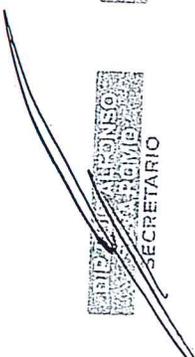
# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



- I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;
- II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;
- III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;
- IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:
  - a) Cuando no exista propietario;
  - b) Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;
  - c) Cuando el predio estuviera substraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;
  - d) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;
  - e) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo, y
  - f) Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.
- V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y
- VI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

  
PRESIDENTE

  
SECRETARIO

32

INTEGRAnte

INTEGRAnte

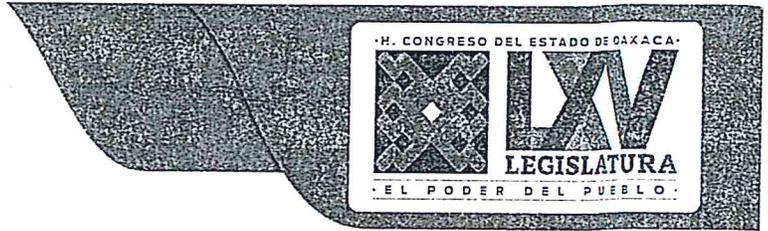
INTEGRAnte

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

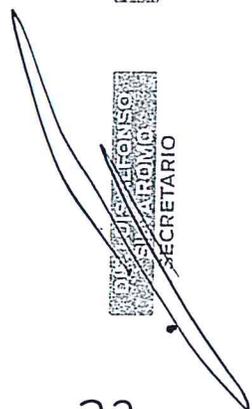
Artículo 20. - Son sujetos de este impuesto:

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



- I. Los propietarios de predios urbanos o rústicos;
- II. Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;
- III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;
- IV. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior;
- V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;
- VI. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede;
- VII. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.

  
 DIPUTADO ALFONSO MARTÍNEZ ARANGO  
 PRESIDENTE  
  
 DIPUTADO ALFONSO MARTÍNEZ ARANGO  
 SECRETARIO

33

**Artículo 21.** - La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

- I. El valor catastral; o
- II. El valor declarado por el contribuyente.

  
 DIPUTADO GABRIEL ESCOBAR  
 INTI

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado.

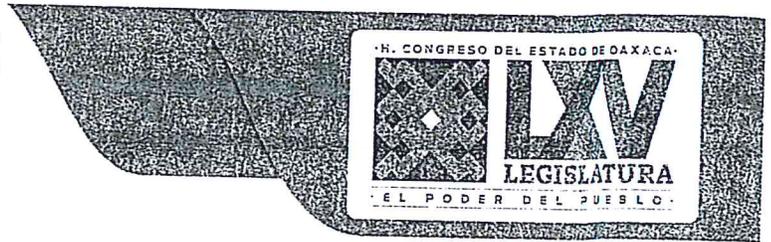
  
 DIPUTADA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES  
 INTEGRANTE

IMPUESTO ANUAL MÍNIMO	
CONCEPTO	CUOTA EN UMA
Suelo urbano	2 UMA
Suelo rustico	1 UMA

  
 DIPUTADO ROGELIO MUÑOZ VÁSQUEZ  
 INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



Artículo 22. - La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 23. - En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 24. - Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 50% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados, pensionistas, adultos mayores y madres solteras, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

### Sección Segunda

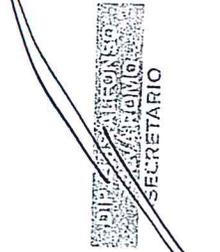
#### Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles

Artículo 25. - Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la construcción de fraccionamientos, cualquiera que sea su título, entendiéndose como tal la división de un terreno en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicios o servidumbre de paso.

También es objeto de este gravamen, la fusión o subdivisión de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realicen en cualquier tipo de predios, aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento.

Artículo 26. - Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que realicen los actos a que se refiere el artículo anterior.

  
PRESIDENTE

  
SECRETARIO

34

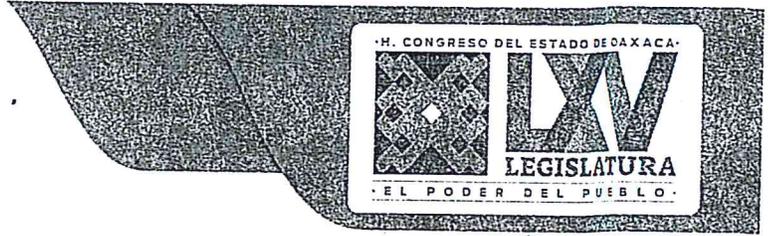
INTI

INTEGRANTE

INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



Artículo 27. - La base para el pago de este impuesto, será la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento.

Artículo 28. - Este impuesto se pagará por m2 de superficie vendible, conforme a lo siguiente:

TIPO	UMA
I. Habitacional tipo medio	0.07 del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA)

Artículo 29. - El pago de este impuesto se hará en la Tesorería Municipal, dentro de los veinte días siguientes a la autorización expedida por la autoridad competente de acuerdo a la legislación aplicable.

En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización correspondiente, estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables solidarios del mismo, las personas que hubieren contratado con éste la realización de las obras, así como quien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia.

### CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

#### Sección Única Traslación de Dominio

Artículo 30. - Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los actos jurídicos señalados en el artículo siguiente de la presente Ley.

En ningún caso se gravará dos veces una misma operación con el impuesto a que se refiere el presente capítulo, a excepción del contrato de permuta, en virtud de que mediante él se realizan dos adquisiciones.

Artículo 31. - Esta Ley reconoce como fuente que origina la adquisición de inmuebles, así como derechos sobre los mismos, los siguientes actos:

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FISCALÍA  
COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FISCALÍA  
COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

35

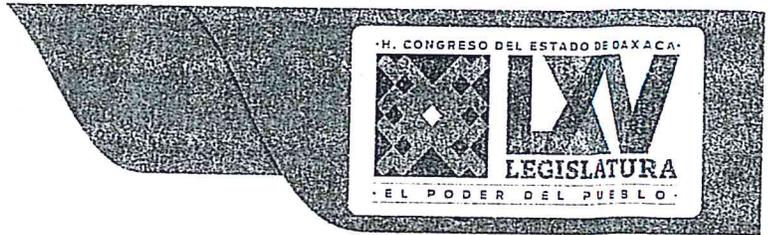
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FISCALÍA  
COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FISCALÍA  
COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FISCALÍA  
COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

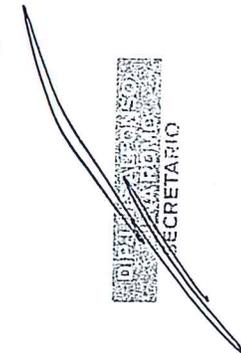
# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



- I. Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte, y la aportación a toda clase de sociedades y asociaciones, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los cónyuges.
- II. La compra-venta en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de ésta opere con posterioridad.
- III. La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido.
- IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente.
- V. Fusión y escisión de sociedades, incluso en los casos del artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación.
- VI. La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles.
- VII. Constitución de usufructo, transmisión de este o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal.
- VIII. Prescripción positiva.
- IX. La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles.
- X. La renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, se entenderá como cesión de derechos.
- XI. Enajenación a través de fideicomisos en los términos del Código Fiscal del Estado de Oaxaca.
- XII. La permuta, cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se considerará que existen dos adquisiciones.
- XIII. Las operaciones de cambio de propietario o de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo.
- XIV. Cuando se cedan los derechos o se celebren contratos de compra-venta respecto de acciones de sociedades que tengan en su activo fijo inmuebles. En estos casos la base gravable del impuesto

  
PRESIDENTE

  
SECRETARIO

36

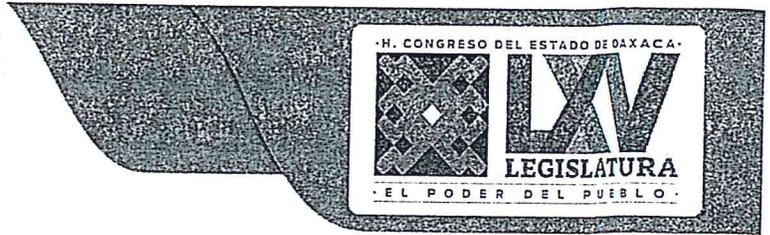
SECRETARIO  
GABINETE  
INTI

SECRETARIO  
GABINETE  
INTEGRANTE

SECRETARIO  
GABINETE  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



será el porcentaje de valor que represente en la acción el porcentaje total del inmueble en la sociedad.

XV. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte que adquiere en demasía del por ciento que le correspondía al propietario o cónyuge.

**Artículo 32.** - Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

**Artículo 33.** - La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto será el valor que resulte mayor entre el valor catastral y el valor declarado por el contribuyente. El valor del inmueble podrá ser el valor de adquisición del mismo disminuido con el valor que se tomó como base para calcular el impuesto a que se refiere esta Ley en su última adquisición, siempre que la misma se hubiera efectuado dentro de los tres años anteriores a la adquisición por la que se calcula el impuesto.

**Artículo 34.** - El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

**Artículo 35.** - Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

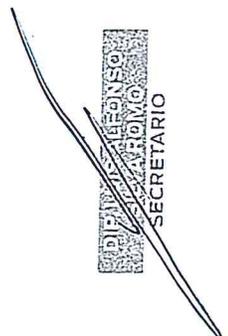
### TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

#### CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

##### Sección Primera Saneamiento

**Artículo 36.** - Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento,

  
DIPUTADO LEGISLATIVO  
PRIMER SECTOR  
PRESIDENTE

  
DIPUTADO LEGISLATIVO  
SEGUNDO SECTOR  
SECRETARIO

37

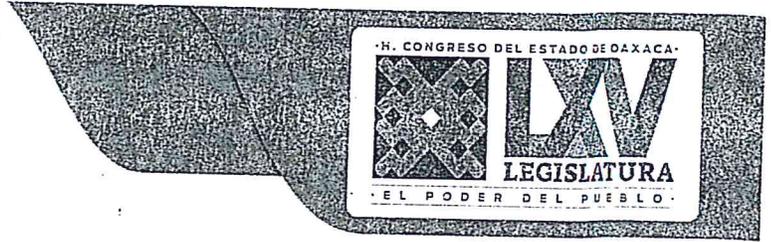
DIPUTADO LEGISLATIVO  
TERCER SECTOR  
INTI

  
DIPUTADO LEGISLATIVO  
CUARTO SECTOR  
INTEGRANTE

DIPUTADO LEGISLATIVO  
QUINTO SECTOR  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

Artículo 37. - Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 38. - La base para el pago de esta contribución será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Artículo 39. - Esta contribución se pagará por metro cuadrado o metro lineal conforme a las siguientes cuotas y tarifas:

CONCEPTOS	CUOTA EN PESOS
I. Introducción de agua potable (Red de distribución)	\$50.00
II. Introducción de drenaje sanitario	\$50.00
III. Electrificación	\$50.00
IV. Revestimiento de las calles m <sup>2</sup>	\$2.00
V. Pavimentación de calles m <sup>2</sup>	\$4.00
VI. Guarniciones metro lineal	\$2.00

Artículo 40. - La época de pago de esta contribución se atenderá a lo establecido en el convenio que se celebre entre los particulares beneficiados y el Ayuntamiento.

Artículo 41. - Las cuotas que en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales y constituirán gravámenes reales sobre los inmuebles beneficiados con las obras; por lo tanto, serán pagadas preferentemente con el valor de los inmuebles y en las mismas condiciones de los adeudos provenientes de impuestos.

*[Handwritten signature]*  
SECRETARIO

*[Handwritten signature]*  
SECRETARIO

38

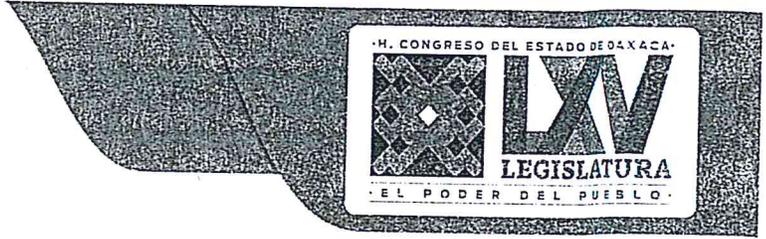
SECRETARIO

SECRETARIO

SECRETARIO

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



La recaudación de las cuotas o derechos por este concepto, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda, debiendo llevar en cada caso una cuenta especial.

### Sección Segunda Multas de Contribuciones de Mejoras

Artículo 42. - El Municipio percibirá ingresos por concepto de multas por contribuciones de mejoras, cobradas a personas físicas y morales que adquieran la calidad de avecindados.

CONCEPTOS	CUOTA EN PESOS
I. Multas por contribuciones de mejoras por la adquisición de bienes inmuebles en territorio municipal con el carácter de avecindado.	\$ 15,000.00

### Sección Tercera Recargos de Contribuciones de Mejoras

Artículo 43. - El municipio percibirá ingresos por concepto de recargos de contribuciones de mejoras, cobradas a personas físicas y morales que adquieran la calidad de avecindados. El cobro se realizará conforme a la siguiente cuota:

CONCEPTOS	CUOTA EN PESOS
I. Recargos por contribuciones de mejoras por la adquisición de bienes inmuebles en territorio municipal con el carácter de avecindado.	\$ 10,000.00

## TÍTULO QUINTO DERECHOS

### CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

#### Sección Primera Mercados

  
PRESIDENTE

SECRETARIO

39

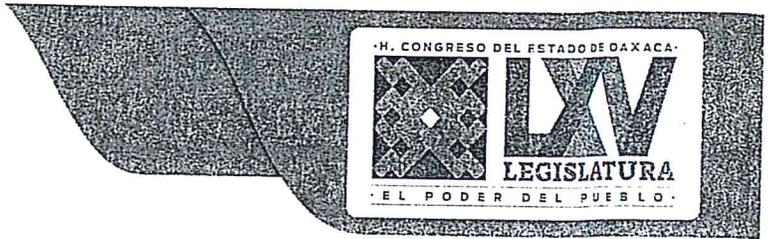
INTI

INTEGRANTE

INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



**Artículo 44.** - Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y todos aquellos relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

**Artículo 45.** - Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

**Artículo 46.** - El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

- I. Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos;
- II. Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y
- III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

**Artículo 47.** - Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Puestos semifijos en mercados construidos m <sup>2</sup>	\$150.00	Mensual
b) Caseta o puestos ubicados en la vía pública	\$60.00	Mensual
c) Vendedores ambulantes	\$50.00	Por evento

~~SECRETARÍA DE HACIENDA~~  
SECRETARÍA DE HACIENDA

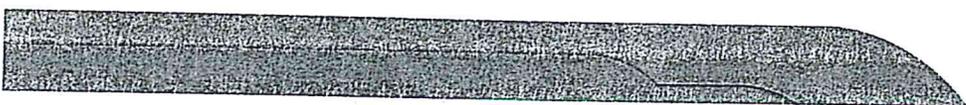
~~SECRETARÍA DE HACIENDA~~  
SECRETARÍA DE HACIENDA

40

SECRETARÍA DE HACIENDA  
SECRETARÍA DE HACIENDA

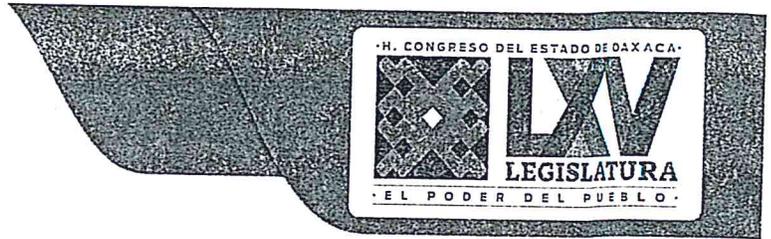
~~SECRETARÍA DE HACIENDA~~  
SECRETARÍA DE HACIENDA

~~SECRETARÍA DE HACIENDA~~  
SECRETARÍA DE HACIENDA



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



Artículo 48. - El pago de derecho para servicios que deban prestarse en forma regular, como son el aseo, vigilancia y todos aquellos relacionados con la administración, deberán realizarse mensualmente por los comerciantes con locales o puestos fijos o semifijos. En los casos de comerciantes que realicen sus actividades de manera esporádica y no en forma permanente, el pago deberá realizarse por cada vez que soliciten la asignación de lugares o espacios. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Vendedor esporádico	\$50.00	Por evento

### Sección Segunda Panteones

Artículo 49. - Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

Artículo 50. - Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 51. - El pago de este derecho se hará conforme a los siguientes supuestos:

I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Los derechos de internación de cadáveres al Municipio	\$5,275.00	Por evento
b) Servicio de inhumación	\$25,000.00	Por evento

## CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

### Sección Primera Alumbrado Público

  
DIPUTADO  
PRINCIPAL

DIPUTADO  
SECRETARIO

41

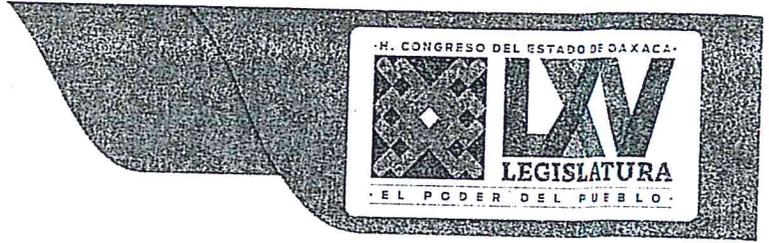
SECRETARIO  
INTI

DIPUTADO  
INTEGRANTE

DIPUTADO  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



**Artículo 52.** - El objeto de este derecho, es la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público para utilidad de los habitantes del municipio.

El costo total para la prestación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, se conformará por todas aquellas cantidades que representen costo por servicios personales, sueldos, salarios, estudios, proyectos, sistemas para optimizar los servicios, compras y adquisiciones de todo tipo y el costo anual, global, general y actualizado del suministro de energía eléctrica empleados en el año inmediato anterior en la instalación, operación y mantenimiento.

Para los efectos de esta sección, se entenderá por "costo anual, global, general, actualizado y erogado" la suma que resulte del total del gasto involucrado, con la prestación de estos servicios por el Municipio y precisadas en este artículo, traídos a valor presente, tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para cada ejercicio fiscal, dividiendo del Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de octubre del año pasado, al del ejercicio actual.

**Artículo 53.** - Son sujetos de este derecho los propietarios, poseedores o tenedores de predios, así como los beneficiarios directos o indirectos de los inmuebles ubicados en el territorio municipal, que obtienen un beneficio directo o indirecto derivado de la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, sin importar que la fuente de iluminación se encuentre o no ubicado frente a su predio.

Se entiende como Beneficio Directo: Aquella persona que se encuentre ubicado en jurisdicción municipal que cuente con iluminación pública, y Beneficiario Indirecto: Aquella persona que se beneficie con la iluminación pública en jurisdicción municipal y, frecuentemente utilizadas para la proximidad de su destino, y la de lugares de uso común de dominio público.

**Artículo 54.** - La base será la obtenida como resultado de dividir el costo anual, global, actualizado y erogado por el Municipio para la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, entre el número de usuarios registrados en la empresa suministradora del servicio de energía eléctrica en el Municipio.

**Artículo 55.** - Esta contribución se pagará de acuerdo a las siguientes cuotas y periodos:

  
DIPUTADO EN REPRESENTACIÓN  
PRESIDENTE

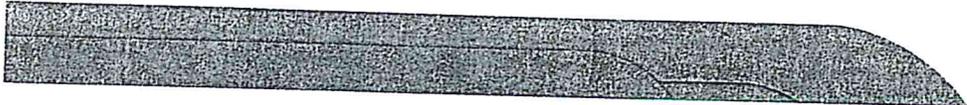
DIPUTADO EN REPRESENTACIÓN  
SECRETARIO

42

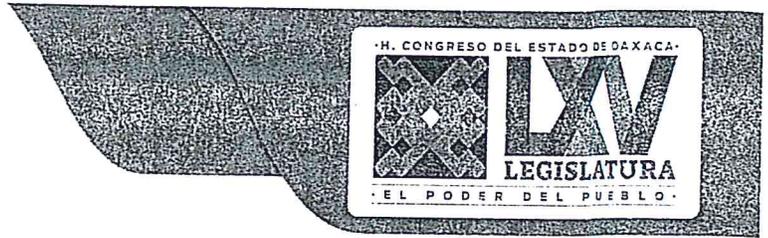
DIPUTADO EN REPRESENTACIÓN  
SECRETARIO INTI

DIPUTADO EN REPRESENTACIÓN  
INTEGRANTE

DIPUTADO EN REPRESENTACIÓN  
INTEGRANTE



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

PERIODICIDAD	CUOTA EN PESOS
MENSUAL	\$50.00

Artículo 56. - Para el recaudo de esta contribución, el Municipio lo podrá llevar a cabo por sus Tesorerías Municipales o por terceros a través de convenios que en términos de ley les permitan mayor eficiencia y eficacia en el recaudo.

**SECRETARÍA DE HACIENDA**  
SECRETARÍA DE HACIENDA

### Sección Segunda Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 57. - Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

**SECRETARÍA DE HACIENDA**  
SECRETARÍA DE HACIENDA

Artículo 58. - Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

43

Artículo 59. - El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal	\$40.00	Por evento
b) Certificación de la superficie de un predio	\$1,000.00	Por evento
c) Certificación de la ubicación de un inmueble	\$40.00	Por evento
d) Constancia de propiedad de Ganado (por cabeza)	\$40.00	Por evento

**SECRETARÍA DE HACIENDA**  
SECRETARÍA DE HACIENDA

**SECRETARÍA DE HACIENDA**  
SECRETARÍA DE HACIENDA

Artículo 60. - Están exentos del pago de estos derechos:

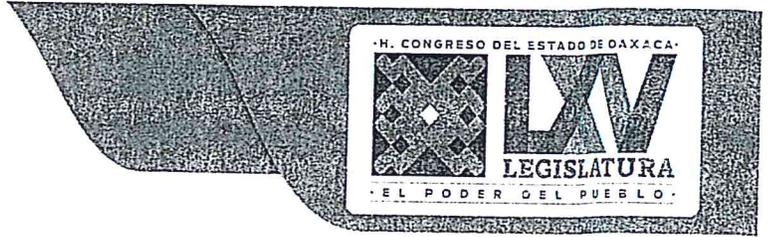
- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;

**SECRETARÍA DE HACIENDA**  
SECRETARÍA DE HACIENDA



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

### Sección Tercera Licencias y Permisos

**Artículo 61.** - Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

**Artículo 62.** - Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

**Artículo 63.** - El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Permisos de: -----		
a) Construcción m2	\$10.00	Por evento
b) Construcción de barda perimetral	\$1,000.00	Por evento
c) Alineación y uso de suelo	\$500.00	Por evento

### Sección Cuarta

#### Licencias y Refrendos para la Enajenación Comercial, Industrial y de Servicios

**Artículo 64.** - Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Expedición de licencias y refrendos para la enajenación comercial, industrial y de servicios, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD

**PREMIER SECRETARIO**

**SECRETARIO**

44

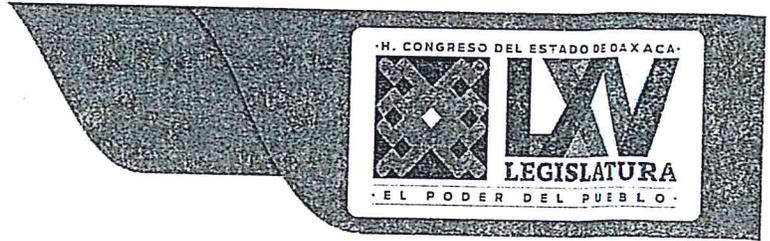
**INTI**

**INTEGRANTE**

**INTEGRANTE**

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



a) Tienda de auto servicio	\$100,000.00	Por evento
b) Refaccionaria	\$5,000.00	Por evento
c) Vivero	\$5,000.00	Por evento
d) Acerradero	\$10,000.00	Por evento
e) Palenque	\$10,000.00	Por evento
f) Gasolinera	\$200,000.00	Por evento
g) Escuela	\$10,000.00	Por evento
h) Restaurante	\$10,000.00	Por evento
i) Taller mecánico	\$15,000.00	Por evento
j) Lava autos	\$5,000.00	Por evento
k) Hotel y motel	\$15,000.00	Por evento
l) Vulcanizadora	\$5,000.00	Por evento
m) Consultorio médico	\$2,000.00	Por evento
n) Alberca	\$10,000.00	Por evento

~~DI. JUAN CARLOS PINO ARGÜEZ  
PRESENTE~~

~~DI. JUAN CARLOS PINO ARGÜEZ  
SECRETARIO~~

45

### Sección Quinta

#### Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 65. - Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	\$500.00	Por evento
b) Mini súper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	\$1,000.00	Por evento
c) Depósito de cerveza	\$1,500.00	Por evento
d) Licorería	\$1,500.00	Por evento
e) Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores solo consumo	\$10,000.00	Por evento

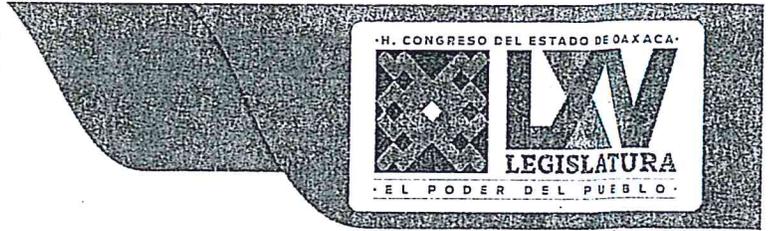
DI. JUAN CARLOS PINO ARGÜEZ  
INTI

~~DI. JUAN CARLOS PINO ARGÜEZ  
INTEGRANTE~~

DI. ANGÉLICA ROSA MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



f) Restaurante-bar	\$20,000.00	Por evento
g) Billar con venta de cerveza	\$5,000.00	Por evento
h) Permiso para la venta de bebidas alcohólicas en envase abierto dentro del establecimiento en donde se lleven a cabo espectáculos públicos que no se encuentren en los giros arriba señalados	\$10,000.00	Por evento

*[Handwritten signature]*  
PRESIDENTE

II. La revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se efectuará dentro de los tres primeros meses de cada año y se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	\$250.00	Anual
b) Mini súper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	\$500.00	Anual
c) Depósito de cerveza	\$750.00	Anual
d) Licorería	\$750.00	Anual
e) Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores solo consumo	\$5,000.00	Anual
f) Restaurante-bar	\$10,000.00	Anual
g) Billar con venta de cerveza	\$2,500.00	Anual
h) Permiso para la venta de bebidas alcohólicas en envase abierto dentro del establecimiento en donde se lleven a cabo espectáculos públicos que no se encuentren en los giros arriba señalados	\$10,000.00	Anual

*[Handwritten signature]*  
SECRETARIO

46

Artículo 66. - El Ayuntamiento establecerá en las disposiciones normativas correspondientes, los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

INTI

INTEGRANTE

### Sección Sexta

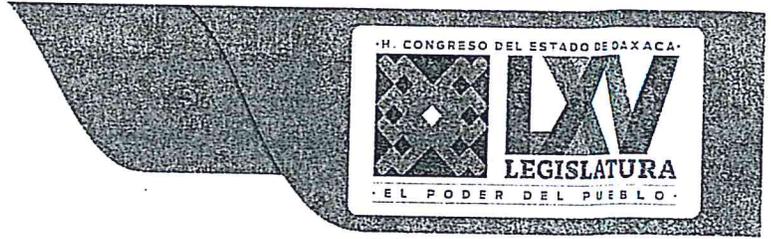
### Licencias y Permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos y Electromecánicos

INTEGRANTE



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



Artículo 67. - Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Expedición de licencias y permisos por la explotación de aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos y electromecánicos, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Máquina sencilla o de pie para uno o dos jugadores	\$500.00	Por evento
b) Máquina con simulador para uno o mas jugadores	\$500.00	Por evento
c) Máquina infantil con o sin premio	\$50.00	Por día
d) Mesa de futbolito	\$500.00	Por evento
e) Pin Ball	\$50.00	Por día
f) Sinfonolas	\$50.00	Por día
g) Tv con sistema, Nintendo, PlayStation y X box	\$50.00	Por día
h) Brincolines	\$300.00	Por evento
i) Mesa de canicas	\$500.00	Por evento
j) Puestos de bisutería	\$50.00	Por día
k) Globos	\$50.00	Por día
l) Juegos mecánicos, rueda de la fortuna, carrusel, remolinos, musical, dragon, voladoras, entre otros.	\$1,100.00	Por evento
m) Inflables	\$400.00	Por evento
n) Mesa de jockey	\$500.00	Por evento
ñ) Juegos no mecánicos	\$500.00	Por evento
o) Polaca	\$500.00	Por evento
p) Tiro al blanco	\$300.00	Por evento
q) Juegos de azar	\$300.00	Por evento

~~PRESENCIA~~

~~SECRETARIO~~

47

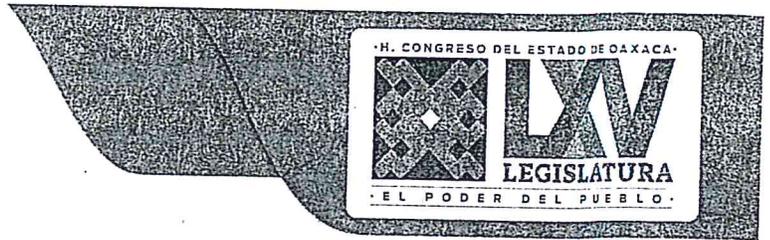
~~INT~~

~~INTEGRANTE~~

~~INTEGRANTE~~

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



r) Puestos de concursos	\$300.00	Por evento
s) Expendio de alimentos	\$1,500.00	Por evento
t) Venta de nieve	\$500.00	Por evento
u) Venta de dulces regionals	\$300.00	Por evento
v) Venta de golosinas	\$200.00	Por evento
w) Venta de bebidas alcohólicas en la plaza municipal	\$3,000.00	Por evento

### Sección Séptima Agua Potable

Artículo 68. - Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. La prestación de servicios de agua potable, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Suministro de agua potable uso doméstico	\$40.00	Mensual
b) Conexión a la red de agua potable uso doméstico	\$250.00	Por evento
c) Reconexión a la red de agua potable uso doméstico	\$300.00	Por evento

### Sección Octava Sanitarios

Artículo 69. - Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. La prestación de servicios de sanitarios, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Sanitario público	\$7.00	Por evento

~~SECRETARIO~~

~~SECRETARIO~~

48

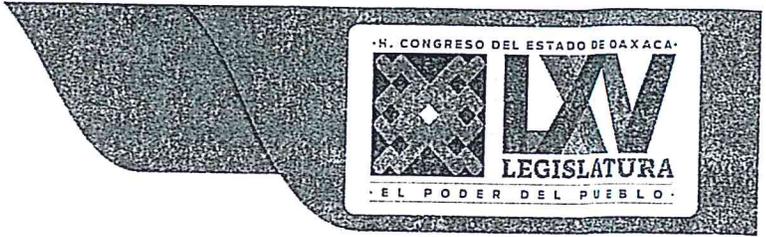
~~INTEGRANTE~~

~~INTEGRANTE~~

~~INTEGRANTE~~

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



### Sección Novena Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 70. - Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota y periodicidad:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I.- Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	\$5,000.00	Por evento

Artículo 71. - Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 72. - Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

### TÍTULO SEXTO

### PRODUCTOS

### CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS

### Sección Primera

### Derivados de Bienes Inmuebles de Dominio Privado

Artículo 73. - El Municipio percibirá productos derivados de bienes inmuebles de dominio privado por el siguiente concepto:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I.- Arrendamiento de auditorio municipal	\$5,000.00	Por evento

### Sección Segunda Derivados de Bienes Muebles

~~SECRETARÍA DE HACIENDA~~

~~SECRETARÍA DE HACIENDA~~

49

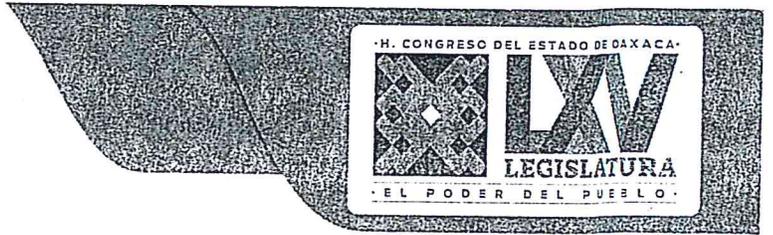
~~SECRETARÍA DE HACIENDA~~

~~SECRETARÍA DE HACIENDA~~

~~SECRETARÍA DE HACIENDA~~

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



Artículo 74. – Estos productos se causarán por el arrendamiento de los bienes muebles propiedad del Municipio, o administrados por el mismo, se determinarán y cuidarán de conformidad con lo que se establezca en los contratos respectivos.

Artículo 75. – El Municipio percibirá productos por los siguientes conceptos conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Arrendamiento de retroexcavadora	\$685.00	Por hora
b) Arrendamiento de volteo	\$369.00	Por viaje
c) Arrendamiento de nodriza	\$210.00	Por viaje

### Sección Tercera Enajenación de Bienes Muebles

Artículo 76. – Estos productos se causarán por la enajenación de los bienes muebles propiedad del Municipio, o administrados por el mismo, se determinarán y cuidarán de conformidad con lo que se establezca en los contratos respectivos.

Artículo 77. – El Municipio percibirá productos por los siguientes conceptos conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Venta de residuos sólidos (pet, cacharros, etc.)	\$2,000.00	Por evento
b) Venta de bienes muebles	\$140,000.00	Por evento

### Sección Cuarta Otros Productos

Artículo 78. – El Municipio percibirá productos por la venta de formatos para el cumplimiento de obligaciones en materia fiscal, así como de la compra de bases para licitación pública o de invitación restringida para la ejecución de obra pública, de conformidad con las siguientes cuotas:

  
PRESIDENTE

SECRETARIO

50

INTI

INTEGRANTE

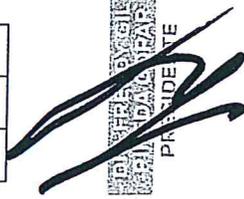
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Bases para licitación pública	\$2,000.00	Por evento
b) Bases para invitación restringida	\$1,500.00	Por evento

  
PRESIDENTE

### Sección Quinta Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 79. – El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 28; así como las que percibe la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

  
SECRETARIO

### Sección Sexta Productos Financieros del Fondo III

Artículo 80. – El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo III; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

51

### Sección Séptima Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 81. – El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo IV; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

  
INTI

### Sección Octava Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 82. – El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas federales; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

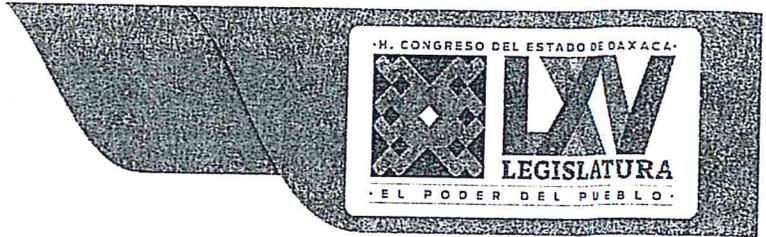
  
INTEGRANTE

  
INTEGRANTE



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



### Sección Novena Productos Financieros de Convenios Estatales

Artículo 83. – El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas estatales; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

*[Handwritten signature]*  
PRESIDENTE

### Sección Décima Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios

Artículo 84. – El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por recursos fiscales y propios. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

*[Handwritten signature]*  
SECRETARIO

### TÍTULO SÉPTIMO APROVECHAMIENTOS

52

### CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS

### Sección Primera Multas

Artículo 85. - El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
a) Defecar y/o orinar en la vía pública	\$500.00
b) Tirar basura en la vía pública	\$500.00
c) Desperdicio de agua potable	\$500.00
d) Encausar aguas jabonosas y/o residuales en la vía pública	\$500.00

INTI

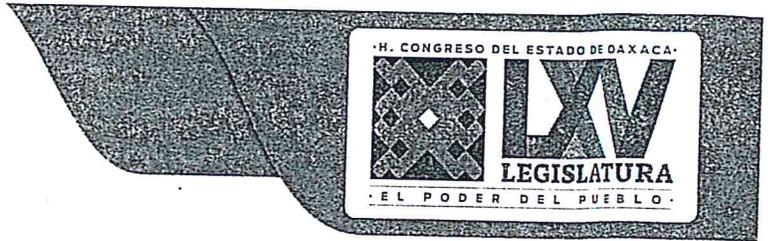
INTEGRANTE

INTEGRANTE



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



### Sección Segunda Aprovechamientos Diversos

Artículo 86. – El municipio percibir aprovechamientos diversos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento sea en efectivo, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

Artículo 87. – Los aprovechamientos a qué se refiere este artículo deberán ingresar a la tesorería tratándose de numerario; en caso de aprovechamientos en especie por concepto de bienes muebles e inmuebles deberán hacerse el registro patrimonial respectivo.

### TÍTULO OCTAVO PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

#### CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

Artículo 88. - El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

#### Sección Primera Fondo General de Participaciones

Artículo 89. - El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales que se determinan en el marco de lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, con base en la estimación de participaciones aprobada en el Presupuesto de Egresos de la Federación, considerando la recaudación federal participable para ese mismo año, derivada de la estimación contenida en el artículo 1o. de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal.

PRESENTE

SECRETARIO

53

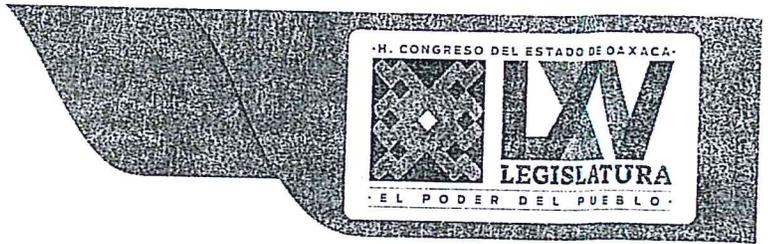
INTI

INTEGRANTE

INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



Artículo 90. - EL Gobierno del Estado publicará a través del periódico oficial el calendario de entrega, porcentaje, fórmulas y variables utilizadas, así como el monto estimado que recibirá cada Municipio.

### Sección Segunda Fondo de Fomento Municipal

Artículo 91. - El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales que se determinan en el marco de lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, con base en la estimación de participaciones aprobada en el Presupuesto de Egresos de la Federación, considerando la recaudación federal participable para ese mismo año, derivada de la estimación contenida en el artículo 1o. de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal.

Artículo 92. - EL Gobierno del Estado publicará a través del periódico oficial el calendario de entrega, porcentaje, fórmulas y variables utilizadas, así como el monto estimado que recibirá cada Municipio.

### Sección Tercera Fondo Municipal de Compensaciones

Artículo 93. - El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales que se determinan en el marco de lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, con base en la estimación de participaciones aprobada en el Presupuesto de Egresos de la Federación, considerando la recaudación federal participable para ese mismo año, derivada de la estimación contenida en el artículo 1o. de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal.

Artículo 94. - EL Gobierno del Estado publicará a través del periódico oficial el calendario de entrega, porcentaje, fórmulas y variables utilizadas, así como el monto estimado que recibirá cada Municipio.

### Sección Cuarta Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel

Artículo 95. - El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales que se determinan en el marco de lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, con base en la estimación de participaciones aprobada en el Presupuesto de Egresos de la Federación, considerando la

  
SECRETARIO

SECRETARIO

54

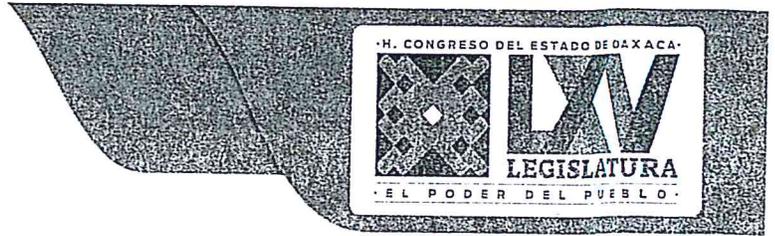
INTI

INTEGRANTE

INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



recaudación federal participable para ese mismo año, derivada de la estimación contenida en el artículo 1o. de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal.

Artículo 96. - EL Gobierno del Estado publicará a través del periódico oficial el calendario de entrega, porcentaje, fórmulas y variables utilizadas, así como el monto estimado que recibirá cada Municipio.

~~SECRETARIO~~

### Sección Quinta I.S.R. sobre salarios

Artículo 97. - El Municipio percibirá hasta el 100% de ingresos devueltos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Impuesto sobre la Renta que retiene a los trabajadores en sus recibos de nómina, como lo establece el Artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal.

~~SECRETARIO~~

### Sección Sexta Participaciones por Impuestos Especiales

Artículo 98. - El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales que se determinan en el marco de lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, con base en la estimación de participaciones aprobada en el Presupuesto de Egresos de la Federación, considerando la recaudación federal participable para ese mismo año, derivada de la estimación contenida en el artículo 1o. de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal.

55

Artículo 99. - EL Gobierno del Estado publicará a través del periódico oficial el calendario de entrega, porcentaje, fórmulas y variables utilizadas, así como el monto estimado que recibirá cada Municipio.

INTI

### Sección Séptima Fondo de Fiscalización y Recaudación

Artículo 100. - El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales que se determinan en el marco de lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, con base en la estimación de participaciones aprobada en el Presupuesto de Egresos de la Federación, considerando la recaudación federal participable para ese mismo año, derivada de la estimación contenida en el artículo 1o. de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal.

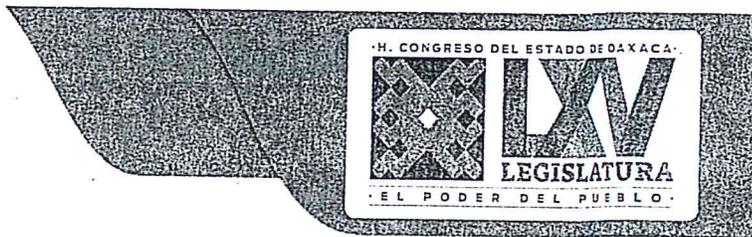
~~INTEGRANTE~~

~~INTEGRANTE~~



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



Artículo 101. - EL Gobierno del Estado publicará a través del periódico oficial el calendario de entrega, porcentaje, fórmulas y variables utilizadas, así como el monto estimado que recibirá cada Municipio.

### Sección Octava Impuesto Sobre Automóviles Nuevos

Artículo 102. - El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales que se determinan en el marco de lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, con base en la estimación de participaciones aprobada en el Presupuesto de Egresos de la Federación, considerando la recaudación federal participable para ese mismo año, derivada de la estimación contenida en el artículo 1o. de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal.

Artículo 103. - EL Gobierno del Estado publicará a través del periódico oficial el calendario de entrega, porcentaje, fórmulas y variables utilizadas, así como el monto estimado que recibirá cada Municipio.

### Sección Novena Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

Artículo 104. - El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales que se determinan en el marco de lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, con base en la estimación de participaciones aprobada en el Presupuesto de Egresos de la Federación, considerando la recaudación federal participable para ese mismo año, derivada de la estimación contenida en el artículo 1o. de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal.

Artículo 105. - EL Gobierno del Estado publicará a través del periódico oficial el calendario de entrega, porcentaje, fórmulas y variables utilizadas, así como el monto estimado que recibirá cada Municipio.

### Sección Décima Impuesto Sobre la Renta del Art. 126

~~SECRETARÍA DE HACIENDA  
COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA~~

~~SECRETARÍA DE HACIENDA  
COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA~~

56

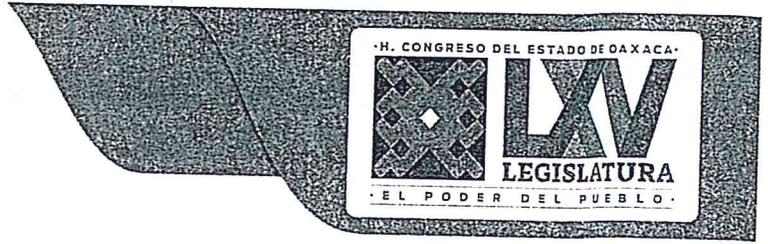
SECRETARÍA DE HACIENDA  
COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

SECRETARÍA DE HACIENDA  
COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

SECRETARÍA DE HACIENDA  
COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



Artículo 106. - El Municipio percibe recursos del Impuesto Sobre la Renta del Art. 126 de acuerdo a lo establecido en el Presupuesto de Egresos de la Federación y el Gobierno del Estado publicará a través del periódico oficial el calendario de entrega, porcentaje, fórmulas y variables utilizadas, así como el monto estimado que recibirá cada Municipio.

### CAPÍTULO II APORTACIONES

Artículo 107. - El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

#### Sección Primera

#### Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal

Artículo 108. - El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, de forma mensual, distribuido en 10 ministraciones, el monto se determinará de acuerdo a lo establecido en el Presupuesto de Egresos de la Federación y el Gobierno del Estado publicará a través del periódico oficial el calendario de entrega, porcentaje, fórmulas y variables utilizadas, así como el monto estimado que recibirá cada Municipio.

#### Sección Segunda

#### Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y del D.F.

Artículo 109. - El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y del D.F., de forma mensual, distribuido en 12 ministraciones, el monto se determinará de acuerdo a lo establecido en el Presupuesto de Egresos de la Federación y el Gobierno del Estado publicará a través del periódico oficial el calendario de entrega, porcentaje, fórmulas y variables utilizadas, así como el monto estimado que recibirá cada Municipio.

~~DIP. REYDOR  
ALFONSO  
MÉNDEZ  
SECRETARIO~~

~~DIP. REYDOR  
ALFONSO  
MÉNDEZ  
SECRETARIO~~

57

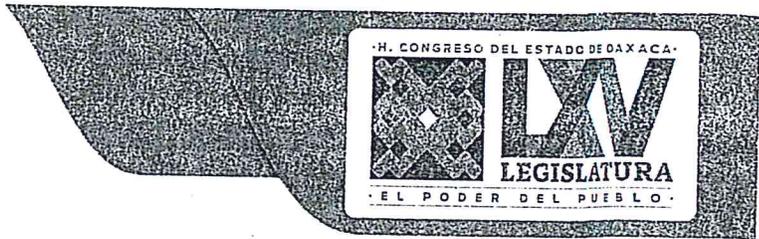
DIP. REYDOR  
ALFONSO  
MÉNDEZ  
SECRETARIO

DIP. REYDOR  
ALFONSO  
MÉNDEZ  
SECRETARIO

DIP. REYDOR  
ALFONSO  
MÉNDEZ  
SECRETARIO

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



### CAPÍTULO III CONVENIOS

Artículo 110. - El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

~~PR~~  
PR  
IDENT

#### Sección Primera Programas Federales

Artículo 111. - El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda con la Federación, el cual se ingresará a una cuenta específica y se entregará comprobante CFDI del ingreso a la Secretaría de Finanzas.

~~SECRETARIO~~  
SECRETARIO

#### Sección Segunda Programas Estatales

Artículo 112. - El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda con el Estado, el cual se ingresará a una cuenta específica y se entregará comprobante CFDI del ingreso a la Secretaría de Finanzas.

58

### TRANSITORIOS

Primero. - La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Segundo. - Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de las contribuciones que contravengan dichas disposiciones.

Tercero. - Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su análisis, estudio y aprobación.

~~INTI~~  
INTI

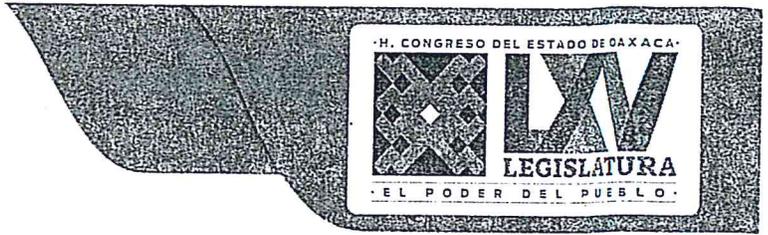
~~INTEGRANTE~~  
INTEGRANTE

~~INTEGRANTE~~  
INTEGRANTE



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, Anexo I, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo II, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo III, el Clasificador por Rubro de Ingresos, Anexo IV, el Calendario de Ingresos base mensual, Anexo V. ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTO TOMÁS JALIEZA DISTRITO DE OCOTLÁN, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

~~DIP. ANGELO ARROCIO MONTAÑEZ SECRETARIO~~

~~DIP. ANGELO ARROCIO MONTAÑEZ SECRETARIO~~

### ANEXO I

#### Objetivos anuales, estrategias y metas.

59

Incrementar la recaudación de los rubros de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos	Informar a los ciudadanos del Municipio los montos de ingresos recaudados y la aplicación de los mismos	Establecer incentivos fiscales
Concientizar a la población sobre la importancia de realizar sus pagos	Fomentar el pago por conceptos que anteriormente no se han cobrado, pero que sí se otorga el servicio y/o permiso	Elevar 3% la recaudación
Ejercer con transparencia los recursos fiscales, estatales y federales	Implementar políticas recaudatorias que afectan positivamente la recaudación de ingresos fiscales	Obtener financiamiento al 100% para obras municipales

DIP. ANGELO ARROCIO MONTAÑEZ SECRETARIO

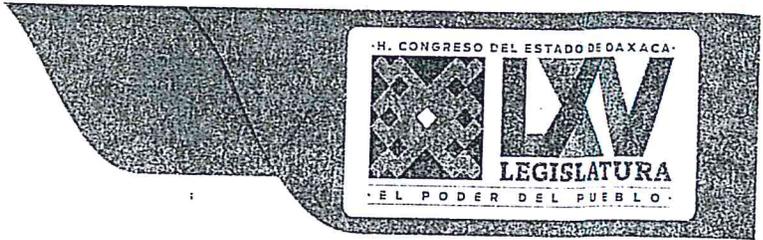
DIP. ANGELO ARROCIO MONTAÑEZ SECRETARIO

DIP. ANGELO ARROCIO MONTAÑEZ SECRETARIO



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Santo Tomás Jalieza, Distrito de Ocotlán del Estado de Oaxaca, para el ejercicio 2024.

*[Handwritten signature]*  
 DIVISIÓN DE PRESUPUESTO Y PLANEACIÓN  
 PRESIDENTE

### ANEXO II

#### Formato 7 a) Proyecciones de Ingresos-LDF.

Municipio de Santo Tomás Jalieza, Distrito de Ocotlán del Estado de Oaxaca			
Proyecciones de Ingresos-LDF			
Ingresos de libre disposición			
		2024	2025
1	<b>Ingresos de Libre Disposición</b>	<b>\$8,204,101.00</b>	<b>\$8,216,302.00</b>
	A Impuestos	\$168,300.00	\$170,000.00
	B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00
	C Contribuciones de Mejoras	\$26,850.00	\$2,000.00
	D Derechos	\$777,834.00	\$780,500.00
	E Productos	\$287,515.00	\$293,200.00
	F Aprovechamientos	\$81,000.00	\$108,000.00
	G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$0.00	\$0.00
	H Participaciones	\$6,862,602.00	\$6,862,602.00
	I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	\$0.00
	J Transferencias	\$0.00	\$0.00
	K Convenios	\$0.00	\$0.00
	L Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
2	<b>2 Transferencias Federales Etiquetadas</b>	<b>\$14,011,307.80</b>	<b>\$14,011,307.80</b>
	A Aportaciones	\$14,011,287.80	\$14,011,287.80
	B Convenios	\$20.00	\$20.00
	C Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00
	D Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00
	E Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
3	<b>3 Ingresos Derivados de Financiamientos</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>
	A Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00

*[Handwritten signature]*  
 DIVISIÓN DE PRESUPUESTO Y PLANEACIÓN  
 SECRETARIO

60

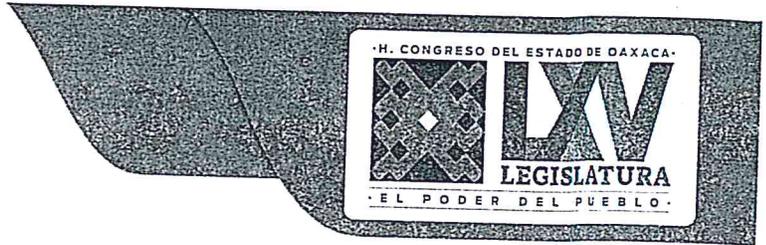
SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
 INT.

SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
 INT.  
 INTEGRANTE

SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
 INT.  
 INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



4	4	Total de Ingresos proyectados	\$22,215,408.80	\$22,227,609.80
		<i>Datos informativos</i>		
	1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$8,204,101.00	\$8,216,382.00
	2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$14,011,307.80	\$14,011,307.80
	3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$ 0.00	\$ 0.00

DIP. EDUARDO PINEL GONZALEZ  
 PRESIDENTE

DIP. ALFONSO LAYAN ROMERO  
 SECRETARIO

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Santo Tomás Jalieza, Distrito de Ocotlán del Estado de Oaxaca, para el ejercicio 2024.

### ANEXO III

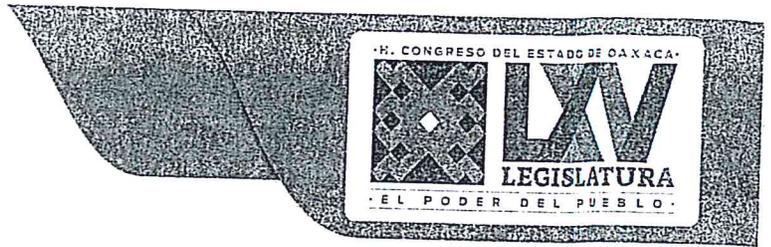
Formato 7 c) Resultados de Ingresos – LDF.

Municipio de Santo Tomás Jalieza, Distrito de Ocotlán del Estado de Oaxaca			
Resultados de Ingresos – LDF			
Puestos			
Categorías			
		2022	2023
1.	<b>Ingresos de Libre Disposición</b>		
	A Impuestos	\$6,828,861.21	\$6,055,825.52
	B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$145,079.00	\$60,070.50
	C Contribuciones de Mejoras	\$0.00	\$0.00
	D Derechos	\$0.00	\$0.00
	E Productos	\$422,549.54	\$322,768.92
	F Aprovechamiento	\$196,853.97	\$231,026.10
		\$37,581.70	\$34,520.00

DIP. ANGELO VIELASHO  
 INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$0.00	\$0.00
H	Participaciones	\$6,026,797.00	\$5,407,440.00
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	\$0.00
J	Transferencias y Asignaciones	\$0.00	\$0.00
K	Convenios	\$0.00	\$0.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
2.	Transferencias Federales Etiquetadas	\$12,121,623.56	\$12,083,518.62
A	Aportaciones	\$12,059,123.56	\$12,083,518.62
B	Convenios	\$62,500.00	\$0.00
C	Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00
D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
3.	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00
4.	Total de Resultados de Ingresos	\$18,950,484.77	\$18,139,344.14
Datos Informativos			
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$6,828,861.21	\$6,055,825.52
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$12,121,623.56	\$12,083,518.62
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$ 0.00	\$ 0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Santo Tomás Jalieza, Distrito de Ocotlán del Estado de Oaxaca, para el ejercicio 2024.

DIP. ANGELOMARIO RAMÍREZ  
 INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



### ANEXO IV

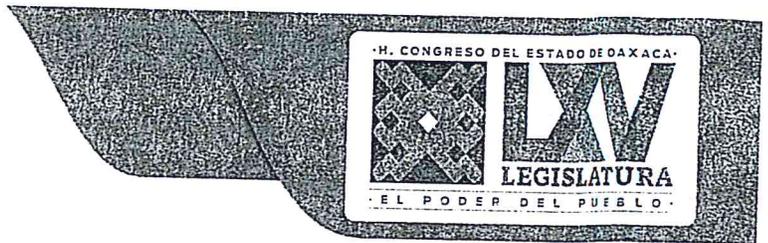
#### Clasificador por Rubros de Ingresos.

DESCRIPCIÓN	RECURSOS	CLASIFICACIÓN	CANTIDAD
<b>INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS</b>			<b>\$ 22,215,408.80</b>
<b>INGRESOS DE GESTIÓN</b>			<b>\$ 1,341,499.00</b>
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 168,300.00
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 20,100.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 124,200.00
Impuestos sobre la producción, el Consumo y las Tracciones	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 24,000.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 26,850.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 26,850.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 777,834.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 37,880.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 739,954.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 287,515.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 287,515.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 81,000.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 81,000.00
<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS</b>			<b>\$ 20,873,909.80</b>
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$ 6,862,602.00
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$ 4,125,560.00
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$ 2,056,094.00
Fondo Municipal de Compensación	Recursos Federales	Corrientes	\$ 123,258.00
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel	Recursos Federales	Corrientes	\$ 89,161.00
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	\$ 164,000.00
Participaciones por Impuestos Espaciales	Recursos Federales	Corrientes	\$ 55,253.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	\$ 211,521.00
Impuestos sobre automóviles nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$ 25,376.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$ 8,097.00
Impuesto sobre la renta art 126	Recursos Federales	Corrientes	\$ 4,282.00

SECRETARÍA DE HACIENDA  
 SECRETARIO  
 INTEGRANTE  
 INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$14,011,287.80
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$ 10,500,352.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	\$ 3,510,935.80
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	\$ 20.00
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	\$ 10.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	\$ 10.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Santo Tomás Jalieza, Distrito de Ocotlán del Estado de Oaxaca, para el ejercicio 2024.

### ANEXO V

### Calendario de Ingresos Base Mensual

64

CONCEPTO	ANUAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
Ingresos y Otros Beneficios	\$22,215,408.80	\$1,881,959.81	\$1,852,490.81	\$1,862,490.81	1,854,340.81	\$1,862,500.81	\$1,852,490.81	\$1,852,490.81	\$1,862,490.81	\$1,852,490.81	\$1,865,380.81	\$1,852,490.81	\$1,854,638.89
Impuestos	\$168,300.00	\$21,000.00	\$21,000.00	\$21,000.00	\$21,000.00	\$21,000.00	\$21,000.00	\$21,000.00	\$21,000.00	\$21,000.00	\$26,000.00	\$21,000.00	\$23,148.00
Impuestos sobre los Ingresos	\$20,100.00	\$1,675.00	\$1,675.00	\$1,675.00	\$1,675.00	\$1,675.00	\$1,675.00	\$1,675.00	\$1,675.00	\$1,675.00	\$1,675.00	\$1,675.00	\$1,675.00
Impuestos sobre el Patrimonio	\$124,200.00	\$10,350.00	\$10,350.00	\$10,350.00	\$10,350.00	\$10,350.00	\$10,350.00	\$10,350.00	\$10,350.00	\$10,350.00	\$10,350.00	\$10,350.00	\$10,350.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las	\$24,000.00	\$2,000.00	\$2,000.00	\$2,000.00	\$2,000.00	\$2,000.00	\$2,000.00	\$2,000.00	\$2,000.00	\$2,000.00	\$2,000.00	\$2,000.00	\$2,000.00

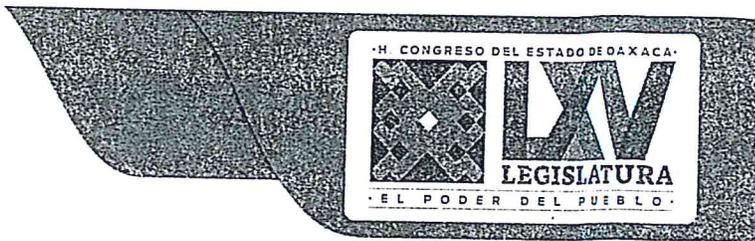
SECRETARIO

INTEGRANTE

INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



CONCEPTO	ANUAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
Transacciones													
Contribuciones de mejoras	\$26,850.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,850.00	\$0.00	\$10,000.00	\$0.00	\$0.00	\$15,000.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Contribución de mejoras por Obras Públicas	\$26,850.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,850.00	\$0.00	\$10,000.00	\$0.00	\$0.00	\$15,000.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Derechos	\$777,834.00	\$68,954.00	\$61,000.00	\$71,000.00	\$61,000.00	\$71,000.00	\$61,000.00	\$61,000.00	\$71,000.00	\$61,000.00	\$68,880.00	\$61,000.00	\$61,000.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	\$37,880.00	\$0.00	\$0.00	\$10,000.00	\$0.00	\$10,000.00	\$0.00	\$0.00	\$10,000.00	\$0.00	\$7,880.00	\$0.00	\$0.00
Derechos por Prestación de Servicios	\$739,954.00	\$68,954.00	\$61,000.00	\$61,000.00	\$61,000.00	\$61,000.00	\$61,000.00	\$61,000.00	\$61,000.00	\$61,000.00	\$61,000.00	\$61,000.00	\$61,000.00
Productos	\$287,515.00	\$34,515.00	\$23,000.00	\$23,000.00	\$23,000.00	\$23,000.00	\$23,000.00	\$23,000.00	\$23,000.00	\$23,000.00	\$23,000.00	\$23,000.00	\$23,000.00
Productos	\$287,515.00	\$34,515.00	\$23,000.00	\$23,000.00	\$23,000.00	\$23,000.00	\$23,000.00	\$23,000.00	\$23,000.00	\$23,000.00	\$23,000.00	\$23,000.00	\$23,000.00
Aprovechamientos	\$81,000.00	\$6,750.00	\$6,750.00	\$6,750.00	\$6,750.00	\$6,750.00	\$6,750.00	\$6,750.00	\$6,750.00	\$6,750.00	\$6,750.00	\$6,750.00	\$6,750.00
Aprovechamientos	\$81,000.00	\$6,750.00	\$6,750.00	\$6,750.00	\$6,750.00	\$6,750.00	\$6,750.00	\$6,750.00	\$6,750.00	\$6,750.00	\$6,750.00	\$6,750.00	\$6,750.00
Participaciones, Aportaciones y Convenios	\$20,873,909.80	\$1,739,490.81	\$1,739,490.81	\$1,739,490.81	\$1,739,490.81	\$1,739,500.81	\$1,739,490.81	\$1,739,490.81	\$1,739,490.81	\$1,739,490.81	\$1,739,500.81	\$1,739,490.81	\$1,739,490.89
Participaciones	\$6,862,602.00	\$571,883.50	\$571,883.50	\$571,883.50	\$571,883.50	\$571,883.50	\$571,883.50	\$571,883.50	\$571,883.50	\$571,883.50	\$571,883.50	\$571,883.50	\$571,883.50

DIP. H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
 PINO  
 PRESIDENTE

DIP. H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
 VILLARROMO  
 SECRETARIO

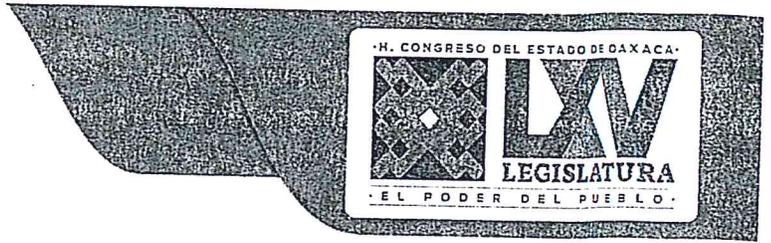
65

DIP. H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
 CABALLU  
 INTI

DIP. H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
 JIMENEZ ARYANTES  
 INTEGRANTE

DIP. H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
 MELCHOR VASQUEZ  
 INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

CONCEPTO	ANUAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
Aportaciones	\$14,011,287.80	\$1,167,607.31	\$1,167,607.31	\$1,167,607.31	\$1,167,607.31	\$1,167,607.31	\$1,167,607.31	\$1,167,607.31	\$1,167,607.31	\$1,167,607.31	\$1,167,607.31	\$1,167,607.31	\$1,167,607.39
Convenios	\$20.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$10.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$10.00	\$0.00	\$0.00

*[Handwritten signature]*  
PRESIDENTE

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Santo Tomás Jalieza, Distrito de Ocotlán del Estado de Oaxaca, para el ejercicio 2024.

*[Handwritten signature]*  
SECRETARIO

## TRANSITORIOS

66

**PRIMERO:** La Ley de Ingreso Municipal para el ejercicio fiscal 2024 del Municipio indicado en el artículo único del presente decreto, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.

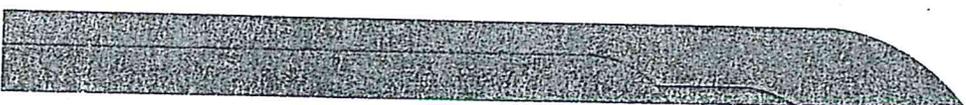
INTI

**SEGUNDO:** Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, continúese con el procedimiento legislativo para su emisión.

INTEGRANTE

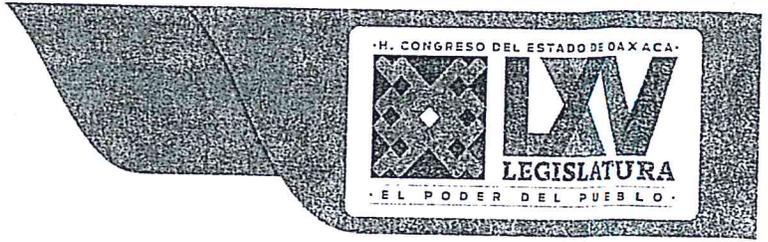
Dado en el salón de sesiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en San Raymundo Jalpan, Distrito del Centro, Oaxaca, a los diecinueve días del mes de marzo de dos mil veinticuatro.

INTEGRANTE



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

DIP. FREDDY GIL PINEDA GORAR



PRESIDENTE FREDDY GIL PINEDA GORAR/  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

DIP. FREDDY GIL PINEDA GORAR  
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO  
SECRETARIO

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO  
SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

67

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN EL EXPEDIENTE: 1366